

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

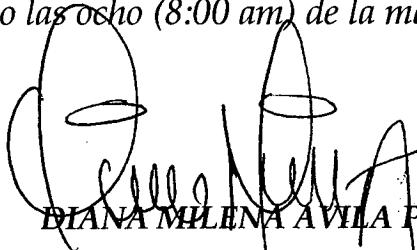
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en proveído el 22 de marzo de 2017 proferido por el H. Magistrado OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA dentro de la Acción de Tutela No. 110012203000201700642 00 adelantada por FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL CD VIVIENDAS contra JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS, a través del cual se resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, con el fin que las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario n.º 43-2010-00051 de Inversiones C.D. Vivienda Ltda., contra la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia, se enteren de la misma. En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que a los interesados se le otorga un término de un (1) día para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3º en Bogotá o al correo electrónico secrtribtacendoj.ramajudicial.gov.co...”

La publicación de éste proveído junto con la copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.


DIANA MILENA AVILA PEDRAZA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS

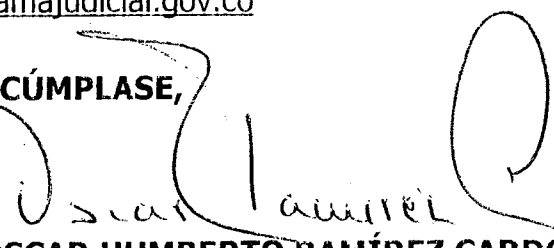
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Fundación Centro para el Desarrollo de la Vivienda Social CD Viviendas
ACCIONADOS: Juzgado 43 Civil del Circuito y otros
RADICACIÓN: 110012203000201700642 00

Puesto que se evidencia que no fue posible comunicar el inicio de la acción de tutela de la referencia a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario n.º 43-2010-00051 por cuanto se encuentra archivado (fl. 98 – 99 c.1), el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, con el fin que las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario n.º 43-2010-00051 de Inversiones C.D. Vivienda Ltda., contra la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia, se enteren de la misma. En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que a los interesados se le otorga un término de un (1) día para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3º en Bogotá o al correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., dieciseis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Fundación Centro para el Desarrollo de la Vivienda Social CD Viviendas
ACCIONADOS: Juzgado 43 Civil del Circuito y otros
RADICACIÓN: 110012203000201700642 00

ADMITE TUTELA

La acción de tutela de la referencia pretende el cumplimiento de una de las órdenes dictadas en sentencia de segunda instancia conocida por la Sala Civil del Tribunal dentro de un proceso ordinario, de manera que al no cuestionarse su decisión, es factible que la misma Corporación asuma el conocimiento de la solicitud de amparo en primera instancia. Así las cosas, por cumplir los presupuestos del art. 14 del D. 2591/1991 y las reglas de reparto contenidas en el D. 1382/2000, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL CD VIVIENDAS** en contra de los **JUZGADOS 43 CIVIL DEL CIRCUITO, 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN y/o en el que se haya transformado**, ambos de Bogotá; y contra la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO - META**.

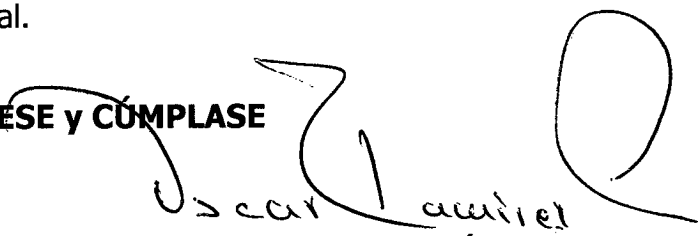
SEGUNDO: REMITIR a los accionados copia del escrito de tutela para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, den respuesta a lo allí manifestado, presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen el correo electrónico para efecto de notificaciones.

TERCERO: NO DECRETAR la inspección judicial al expediente solicitada en el escrito de tutela por cuanto es deber de los despachos accionados rendir

informe sobre el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal.

CUARTO: ORDENAR al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO** poner en conocimiento de las partes e intervinientes dentro del **proceso ordinario n.º 43-2010-00051**, el presente auto, con el fin que las personas involucradas en el mismo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, hagan las manifestaciones que a bien tengan respecto de la queja constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.136.969

CORDOBA DAZA

APELLIDOS

BERNARCO FIDEL

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1945

IPIALES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

27-ENE-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00564314-M-0017136969-20140415

0037940175A 1

1482806662



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05069900166599

30 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:30:43

R050699001

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C D VIVIENDAS

INSCRIPCION NO: S0006542 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1997

N.I.T. : 800123963-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 13 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 45A # 91-78

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contactofundacion@cdviviendas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 71C NO 54 09 BLOQUE 2 OF 301

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contactofundacion@cdviviendas.com.co

TELEFONO : 6010900 3164840210

FAX : 6010900

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 0002976 DEL 27 DE AGOSTO DE 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00009750 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL C D VIVIENDAS.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 954 EL 12 DE DICIEMBRE DE 1990, OTORGADA POR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Validez de Constancia del
Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
SINNUM 2012/09/26 CONSEJO DE FUNDADORES 2012/10/05 00215686

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: - 1).- ASOCIAR A LAS PERSONAS QUE SEAN JEFES DE HOGAR, QUE NO POSEAN VIVIENDA PROPIA O INMUEBLES DEDICADOS AL NEGOCIO Y/O MICROEMPRESA ES DECIR QUE SON FAMILIAS ARRENDATARIAS. - 2).- ASESORAR A LOS ASOCIADOS EN LA CONSECUION Y DESARROLLO DE SU VIVIENDA O INMUEBLES PARA SU NEGOCIO, ESPECIALMENTE EN CUANTO SE RELACIONA A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LAS ENTIDADES PRIVADAS O DEL ESTADO ACOMETAN EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DEFINIDA EN LOS TERMINOS DE LEY Y/O EN VIVIENDA USADA. - 3).- PROPONER, DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE VIVIENDA SOCIAL CON NUEVAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES, ASÍ MISMO, PROPONER, DESARROLLAR Y EJECUTAR SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL A CONSTRUCTORES Y FAMILIAS DE ESTRATO CERO, UNO, DOS Y TRES QUE NO TENGAN VIVIENDA.- 4).- ACOMETER ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS SOBRE EL SECTOR DE LOS ASENTAMIENTOS SUBNORMALES Y EN ESPECIAL SOBRE EL SECTOR DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN EN ARRIENDO O INQUILINOS. - 5).- PROPONER ACCIONES PARA DESARROLLAR LA LEY NOVENA (9A.) SOBRE REFORMA URBANA Y ASESORAR A LAS PERSONAS O ENTIDADES EN LA CORRECTA APLICACION DE LA LEY DE REFORMA URBANA. 6).- PROMOVER LA DISCUSION Y EL ANALISIS DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE VIVIENDA DE COLOMBIA Y EL MUNDO DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE EL TEMA DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS, SU PLANIFICACION Y DESARROLLO. - 7).- PRESENTAR PROPUESTAS Y HACER ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A LOS MUNICIPIOS COLOMBIANOS. (SIC)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 20,000,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. sin num DE CONSEJO DE FUNDADORES DEL 16 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00220954 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

DIAZ BELLO OSCAR GUILLERMO

C.C. 000000019078963

QUE POR CERTIFICACION NO. 0002976 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DEL 27 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00009750 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CORDOBA JARAMILLO DOLORES IVONNE

C.C. 000000039777811

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

JARAMILLO VEGA ALICIA DEL CARMEN

C.C. 000000041606501

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

SIN POSESION

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR EJECUTIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05069900166599

30 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:30:43

R050699001

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 001 DE CONSEJO DE FUNDADORES DEL 12 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257661 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	
CORDOBA DAZA BERNARDO FIDEL	C.C. 000000017136969

CERTIFICA:

QUE EL DIA 25 DE ENERO DE 2016, EL SEÑOR BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00257502 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EFECTUADO EL 8 DE ENERO DE 2016, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DEL ACTA DEL CONSEJO DE FUNDADORES DEL 4 DE ENERO DE 2016 EN LA CUAL SE NOMBRÓ REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR EJECUTIVO) DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA. QUE MEDIANTE RESOLUCION 026 DEL 03 DE MARZO DE 2016 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RESOLVIO EL CITADO RECURSO CONFIRMANDO EL REGISTRO Y CONCEDIO PARA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO. EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE ESTE ULTIMO RECURSO. LA DECISION RECURRIDA ES LA SIGUIENTE:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE CONSEJO DE FUNDADORES DEL 04 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257502 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	
ACERO BARACALDO MARTHA LEONOR	C.C. 000000051795548

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: - 1).- LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION. - 2).- PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. - 3).- PRESENTAR PARA SU APROBACION, AL CONSEJO DE FUNDADORES, EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO Y RENDIR INFORMES SOBRE SU AVANCE. - 4).- PRESENTAR AL CONSEJO DE FUNDADORES PARA SU APROBACION EL PLAN DE DESARROLLO ANUAL Y RENDIR INFORMES SOBRE LA MARCHA Y EJECUCION DEL MISMO. 5).- CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR LA CUANTIA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MINIMOS (1.000 SALARIOS MINIMOS). CUANDO LA CUANTIA EXCEDE DE DICHA CIFRA, SE REQUERIRA LA APROBACION DEL CONSEJO DE FUNDADORES. - 6).- DELEGAR FUNCIONES EN OTROS NIVELES DE DIRECCION CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL DE LA FUNDACION A EXCEPCION DE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE CUBRAN CARGOS CUYA CREACION ESTA RESERVADA AL CONSEJO DE FUNDADORES. - 7).- PRESIDIR LOS COMITES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y LOS DEMAS QUE SE CREEN POR NECESIDAD DE OPERACION. - 8)

DESIGNAR LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ESPECIALES CONDUCENTES AL DESARROLLO DE LA FUNDACION. - 9).- EJECUTAR LAS POLITICAS TRAZADAS POR EL CONSEJO DE FUNDADORES Y VELAR POR SU CABAL CUMPLIMIENTO. 10).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMAS REGLAMENTOS DE LA FUNDACION. - 11).- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE FUNDADORES. (SIC)

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 003 DE CONSEJO DE FUNDADORES DEL 7 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00263647 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

CASTAÑO OSORIO GERMAN ARTURO

C.C. 000000019466853

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

4/



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05069900166599

30 DE AGOSTO DE 2016 HORA 16:30:43

R050699001

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

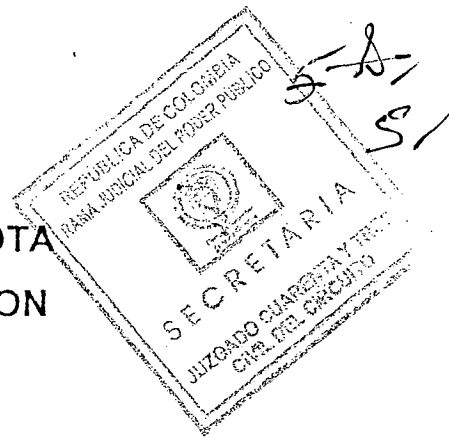
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Perea

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DESCONGESTION



Magistrado Ponente
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil once.

Discutido en salas del 17 y 23 de noviembre de 2011 y aprobado en ésta última.

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la demandante INVERSIONES C.D. VIVIENDAS LTDA., contra la sentencia de primer grado proferida el 28 de enero de 2011 por el Juzgado Quinto Civil de este Circuito, en funciones de descongestión del Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad, en el interior del proceso ordinario que instauró frente a FIDUBANCOOP FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA, en liquidación.

1. ANTECEDENTES

Se comentó en el libelo que la demandante constituyó en favor de la demandada un fideicomiso en los términos de la escritura pública No. 2.995 del 5 de septiembre de 1995 corrida en la Notaría 35 del círculo de esta ciudad, por un término que ya se encuentra extinguido, sin que *“la sociedad Fiduciaria haya ejercido en tiempo*

hábil, sus derechos de exigir el pago de manera extrajudicial o judicial, razón por la cual se encuentra dada la causal establecida en el Art. 822 Núm. 5 del C.C.” (hecho 2º, fl. 90 c. 1).

Precisó que igualmente se dan las causales “que establece como extinción del negocio fiduciario en su art. 1240 núm. 3 ‘por expiración del plazo o por haberse transcurrido el término máximo señalado por la ley’ causal concomitante con la que consagra el hecho anterior de la norma sustantiva civil, no obstante...de estar expirado el plazo establecido de manera contractual por las partes y el término máximo establecido en la ley para el término de prescripción, núm. 4” (hecho 3º, fl. ib.).

Indicó que el precepto 1240 numeral 5º señala lo siguiente “o no cumplirse dentro del término señalado la condición suspensiva de cuyo acaecimiento pende la existencia de la fiducia”; refiriéndose al pago de las mismas, Art. 1240 núm. 7º ‘por la disolución de la entidad fiduciaria’ lo que se produjo “desde el día 25 de noviembre de 199 (sic), según acta 09 de la Asamblea General de Accionistas, protocolizada mediante escritura pública No. 4882 del 15 de Diciembre de 1998, así mismo se canceló su permiso de funcionamiento mediante la resolución No. 0655 de Julio 2 del 2003, ...” (hecho 4º).

Con respaldo en los antecedentes comentados, la demandante pidió que por esta jurisdicción se declare (i) “la EXTINCIÓN del Negocio fiduciario, realizado mediante la escritura pública No. 2995 DE SEPTIEMBRE 5 DE, (sic) celebrado entre la Sociedad demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUBANCOOP S.A., ... y la Firma INVERSIONES

7-10

C.D. VIVIENDAS LIMITADA...con fundamento en las causales consagradas en los Arts. 822 del Código Civil; 1240 del Código de Comercio" (# 1ª) y como consecuencia de ello se ordene "la cancelación y el levantamiento de los gravámenes fiduciarios que pesan sobre los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria No. 230-0080879; 230-0080880; 230-0080881; 230-0080882; 230-0080883; 230-0080884; 230-0080885; 230-0080886; 230-0080887; 230-0080888; 230-0080889, 230-0080890..." (#2º), lo mismo que realizar la inscripción correspondiente en cada uno de los folios referidos "ya que el traspaso de propiedad no se ha podido llevar a cabo por el gravamen fiduciario inscrito" (# 3º). /

El 23 de marzo de 2010 se admitió la demanda, mediante providencia que fue notificada a la demandada en legal forma (fl. 109 c. 1), entidad que guardó absoluto silencio sobre el particular.

Así trabada la relación litigiosa, su trámite tuvo regulación conforme el proceso ordinario al cual se remiten los artículos 398 a 404 del Código de Procedimiento Civil, culminando finalmente con la sentencia cuestionada.

2. EL FALLO IMPUGNADO

Luego del examen de lo fundamental de la controversia, el funcionario *a quo* para negarle prosperidad al *petitum* actor, declaró probada la excepción de "falta de legitimación en la causa por pasiva". Al efecto refirió que "la persona jurídica demandada fue la SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA

44
8

FIDUBANCOOP – EN LIQUIDACIÓN, ...toda vez que esta ha debido ser demandada pero como vocero o representante del patrimonio autónomo constituido por la escritura pública No. 2995 del 5 de septiembre de 1995 ante la Notaría 35 de Bogotá, denominado 'FG-INVERSIONES CD VIVIENDAS - FIDUBANCOOP -95 6-'...'' (fl. 199 c. 1).

3. EL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme la representación judicial de la demandante con la decisión que acaba de ser comentada, logró se le concediera pertinente alzada, sustentándola en los términos del escrito presentado en la primera instancia, visto a folios 207 a 209 del citado cuaderno, argumentando en síntesis que lo que existe simplemente es una inscripción del gravamen fiduciario y no una transferencia del derecho de dominio, por lo que la propiedad se encuentra a cabeza del propietario inicial que busca el levantamiento de ese gravamen *“ante la inoperancia del acreedor del mismo, quien ha dejado vencer los términos legales para su recuperación tanto extrajudicial como judicialmente...”* (fl. 207), además, no concibe como se pudo evidenciar una carencia de legitimación en la causa *“después de haberse dado todo un trámite procesal en el cual la firma demandada guarda silencio y amparándose en las consideraciones de la corte que la misma obedece es al derecho sustancial y no al procesal”* lo que constituiría eventualmente una excepción previa, que debió fallarse como tal.

Por otro lado que la pretensión de la demandante es legítima *“ya que el derecho a la prescripción que se busca es viable*

142/

y ...es lo que reclama ante la firma demandada...quien se resistió y ha resistido a cobrar dichas obligaciones fiduciarias de manera judicial, extrajudicial ...ya que se ha demostrado la voluntad de ser cancelado a prorrata por los usuarios de los predios sin que haya sido de recibo por la firma demandada...siempre se han querido cancelar ante la ...fiduciaria FIDUBANCOOP, ...hoy encontrándose en LIQUIDACION tampoco quiere resolver ...” (fl. 208).

4. CONSIDERACIONES

4.1. Revisada la actuación cumplida, no se observó impedimento alguno para proferir sentencia de mérito, pues la demanda reúne los requisitos legales; el trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ordinario, ante juez competente; y se demostraron la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto por activa como por pasiva.

4.2. La apelación se instituyó en el procedimiento civil patrio, según el inciso 2º de su artículo 350, a favor de “la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia”, por lo que “se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante”, conforme expresa advertencia contenida en el artículo 357 *ibidem*. Así las cosas, basta con la lectura del fallo impugnado para saber que la sociedad demandante se legitima como recurrente, siendo de tal manera viable la aludida propuesta recursiva. Con fundamento en esto, ante el entendimiento que por imperio de la legalidad ha de dársele a la fórmula recursiva, se procede por esta sala al estudio de todo aquello que contenido en el fallo impugnado de cualquier manera le resulte desfavorable como única apelante y de acuerdo con los precisos motivos de su inconformidad.

4.3. Ciertamente el libelo actor se dirigió en contra de la "SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUBANCOOP S.A. – 'EN LIQUIDACION'" –folio 89–cuad. No. 1–; más, es del caso dejar en claro que los hechos sobre los cuales descansan las pretensiones, aluden a la constitución de un *"Fideicomiso a favor de la sociedad demandada...tal y como consta en la cláusula séptima..."* (hecho 2º), que según el contenido de la escritura Pública No. 2.995 del 5 de septiembre de 1995, dio origen al *"patrimonio autónomo denominado 'F-G- INVERSIONES CDE VIVIENDA –FIDUCOOP-95 6-'"* (cláusula 2ª, fl. 16 c. 1).

En ese sentido, entonces, es preciso enfatizar que los supuestos fácticos de la demanda involucraron necesariamente a ese patrimonio autónomo y no exclusivamente a la persona jurídica demandada.

Por lo tanto, en una sana interpretación de la demanda en orden a salvaguardar el derecho sustancial de quienes intervienen en este litigio (artículos 228 de la Constitución Política y 4º del Código de Procedimiento Civil), es preciso decir que el *petitum* actor se dirigió contra la sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia –Fidubancoop S.A. en liquidación, como vocera del patrimonio autónomo 'F-G- INVERSIONES CD VIVIENDA – FIDUCOOP-95 6', por lo que *"no queda duda de que quien a términos de los artículos 44 y 77, numeral 5º., del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 1234, numeral 4º., del C. de Comercio, debió ser citado como parte demandada fue la sociedad FIDUCIARIA ..., por ser la persona jurídica que, de acuerdo a este último texto legal, en esa especial calidad debe 'llevar la personería*

para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente”¹.

Queda así puntualizado que si el libelo demandante no se dirigió contra el aludido patrimonio autónomo, ello no era necesario, amén de que su fundamento fáctico apunta precisamente a dilucidar lo propio al negocio fiduciario mencionado.

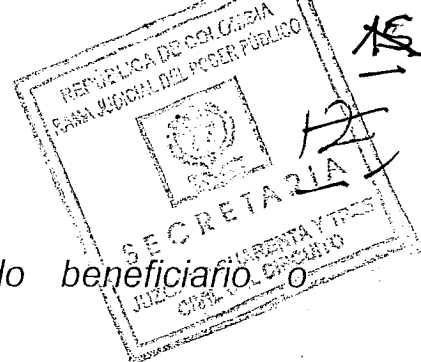
Por ello, la providencia impugnada debe revocarse; a renglón seguido, debe la Sala acometer el estudio que impone el artículo 306 inciso 2º, *in fine*, del Código de Procedimiento Civil.

4.4. De entrada se evidencia que no resulta procedente estudiar lo que adujo la fiduciaria demandada en su alegato de conclusión (fls. 177 a 194 c. 1) porque, en puridad, ello refleja una proposición de excepciones de mérito, a todas luces extemporánea, que de estimarse vulneraría el debido proceso de quien no tuvo oportunidad de réplica sobre el particular.

Despejado ese asunto y a propósito de la puntual inconformidad de la apelante, se tiene:

La legislación comercial patria en su artículo 1226 consagra lo inherente a la definición de la fiducia mercantil como “*un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en*

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 29 de septiembre de 1997, hipotecario de Corporación Colmena contra Fiduciaria Alianza S.A., M.P. César Julio Valencia Còpete.



provecho de éste o de un tercero llamado *beneficiario* o *fideicomisario*".

A su turno la doctrina ha enseñado en torno a este tema que se entiende "*por fideicomiso de garantía aquel negocio en virtud del cual una persona transfiere de manera irrevocable la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil, o los entrega en encargo fiduciario irrevocable a una entidad fiduciaria, para garantizar con ellos y/o con su producto, el cumplimiento de ciertas obligaciones a su cargo y a favor de terceros, designando como beneficiario al acreedor de éstas, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la realización o venta de los bienes fideicomitados para que con su producto se pague el valor de la obligación o el saldo insoluto de ella, de acuerdo con las instrucciones previstas en el contrato*"².

Del examen que se realiza al contenido de la escritura pública No. 2995 del 5 de septiembre de 1995 (fls. 14 a 62), aportada en copia y que no fue desconocida por ninguno de los extremos procesales, se evidencia la celebración de un "*contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía que tiene por objeto constituir un patrimonio autónomo afecto a las siguientes finalidades:*

1. *Garantizar con los bienes que conforman el patrimonio autónomo, las obligaciones crediticias presentes y futuras que contraiga(n) EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato y por el término de duración del mismo, incluyendo capital, intereses remuneratorios, moratorios, gastos de cobranza y demás*

² Circular básica jurídica externa 007 del 19 de enero de 1996, Superbancaria.

46 ✓
13 ✓

emolumentos que pudieren generarse con ocasión del trámite de recuperación de cartera, previa solicitud de designación de BENEFICIARIO(S) al (los) titular(es) de dichas obligaciones.

2. Pagar con el producto del valor de los bienes del patrimonio autónomo, las obligaciones que se hayan indicado por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) y cuyos titulares sean BENEFICIARIO(S) de la Fiducia de Garantía, cuando tales obligaciones resulten impagadas,..."

3. Garantizar las obligaciones que deba adquirir directamente el patrimonio autónomo en desarrollo del mismo, incluidas las comisiones que se causen y no sean canceladas por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)" (fls. 15 vto. y 16 c. 1).

Entonces, de la revisión del acuerdo de voluntades referido anteriormente, se concluye que se trata aquí de un fideicomiso mercantil de garantía. Y como lo que se persigue con el libelo es la extinción de ese negocio fiduciario en punto a las precisas causales alegadas, se examinará lo pertinente. Veamos:

La norma 1240 del Estatuto Mercantil, prevé como causales "de extinción del negocio fiduciario, además de las establecidas en el Código Civil para el fideicomiso,..." las aludidas por el actor en su demanda; estas son:

"3. Por expiración del plazo o por haber transcurrido el término máximo señalado por la Ley;

(...)

"5. Por hacerse imposible, o no cumplirse dentro del

14-17

“7. Por disolución de la entidad fiduciaria”.



Ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fols. 7 a 9) se constató que *"por escritura pública número 4882 del 15 de diciembre de 1998 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 22 de diciembre de 1.998 bajo el número 661767 del libro IX, la sociedad (Fiduciaria Cooperativa de Colombia ...Fidubancoop en liquidación) fue declarada disuelta y en estado de liquidación".* ✓

Por consiguiente, como las condiciones previstas en los numerales 3 y 5 de aquel artículo 1240, son meramente objetivas, y deviene del simple acontecimiento, no queda duda que la extinción de la fiducia mercantil en garantía se produjo, más cuando *"la función económica y social del negocio jurídico de la fiducia en garantía es, como su mismo nombre lo señala, servir de garantía a los acreedores o beneficiarios de la misma, Esa, pues, es su razón de ser, su causa concreta que se expresa en el contenido del negocio y el cual sirve para determinar el sentido del contrato. Se debe afirmar, además, que este tipo de negocio es calificado como un vínculo de destinación, en el sentido de que actúa o se dirige en beneficio de los acreedores"*³.

4.5. De otra parte, importa destacar que de todas maneras la parte demandada no probó la realidad de los certificados de garantía a que se refirió el liquidador tanto en el interrogatorio de parte que absolvió a instancia de su contraparte, como en el alegato de conclusión que presentó en el desenlace del trámite procesal, porque si a juicio de FIDUBANCOOP, la sociedad fideicomitente a la

³ RENGIFO García Ernesto. 'La fiducia mercantil y pública en Colombia'. Universidad Externado de Colombia, 2ª edición, año 2006, pág. 111.

interrogatorio de parte puede estimársele como confesión, porque ésta "...es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, conciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte -siendo que- la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admite hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrato, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba (CSJ, S. Cas. Civil, Sent., jul. 27/99)"⁵, resultando harto evidente que lo dicho por ese liquidador no se subsume en tales previsiones de orden legal.

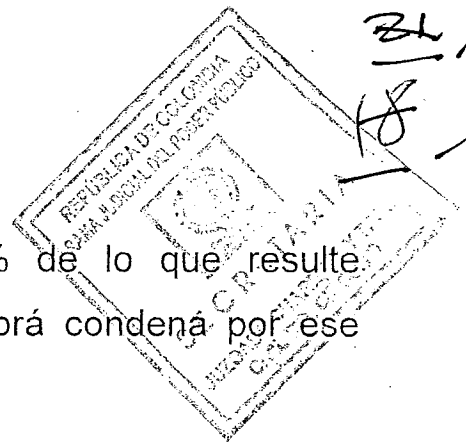
5. CONCLUSIÓN

Con respaldo en las anteriores consideraciones, la resolución que en este segundo grado se reclama, es la revocatoria de la sentencia cuestionada, para en su lugar proferir la decisión que el proceso amerita, concretándose a aquella que le otorgue prosperidad a la primera pretensión, pues ciertamente lo inherente a la cancelación y levantamiento de gravámenes fiduciarios no se abre paso, pues la inscripción de éstos no se acreditó. En su lugar se proveerá sobre la comunicación de este fallo a la oficina de registro respectiva en relación con las matrículas inmobiliarias referidas en la demanda. /

Se condenará a la demandada al pago de las costas de

⁵ Tomado de Sent. C-102 de 2005, Corte Constinal., Exped. D-5324, M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra

la primera instancia, pero solo en un 90% de lo que resulte liquidado; y para este segundo grado no habrá condena por ese concepto, dada la decisión anunciada.



6. DECISIÓN DE SEGUNDO GRADO

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Civil de Descongestión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia apelada. En su lugar,

F A L L A :

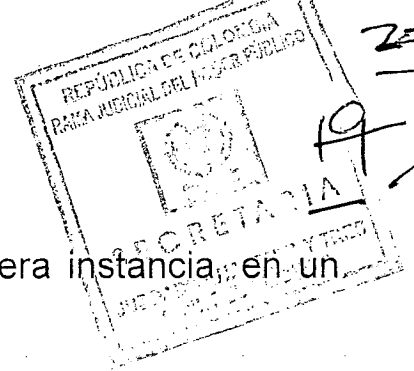
6.1. Declárase la extinción del negocio fiduciario contenido en la escritura pública No. 2.995 del 5 de septiembre de 1995 corrida en la Notaría Treinta y Cinco del Círculo de esta ciudad. /

Comuníquese lo aquí decidido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta) para que conste en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-0080879; 230-0080880; 230-0080881; 230-0080882; 230-0080883; 230-0080884; 230-0080885; 230-0080886; 230-0080887; 230-0080888; 230-0080889 Y 230-0080890. /

6.2. Niégase la pretensión 2ª del líbelo actor. /

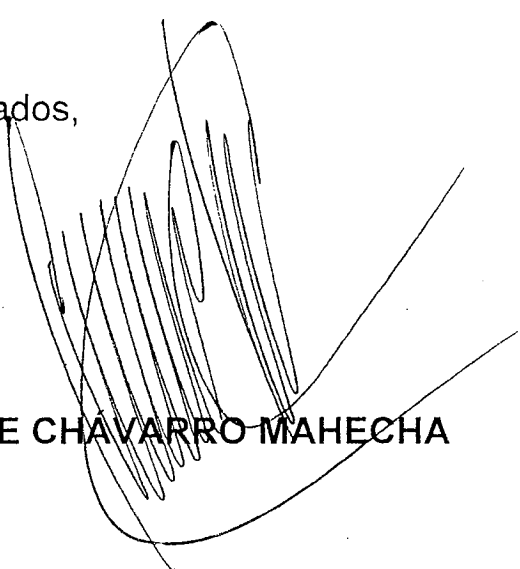
6.3. Condénase a la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUBANCOOP EN LIQUIDACIÓN a pagar en favor de la demandante INVERSIONES

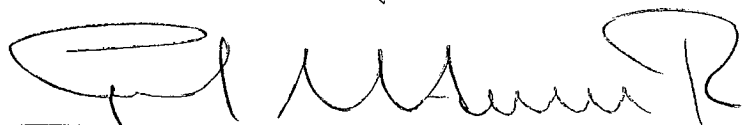
C.D. VIVIENDAS LTDA., las costas de la primera instancia en un 90% de lo que resulte liquidado. ✓

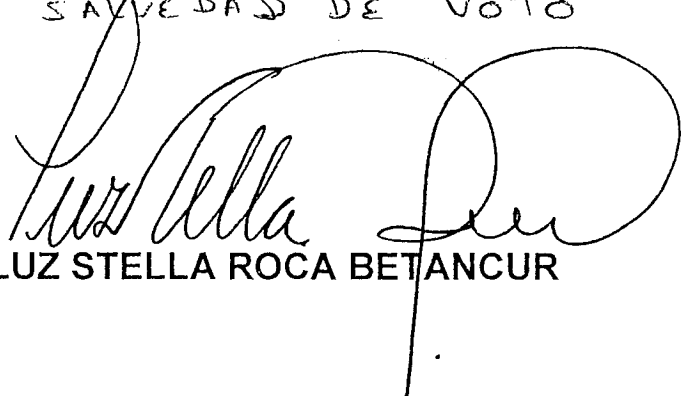


Notifíquese y en su oportunidad devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Los Magistrados,

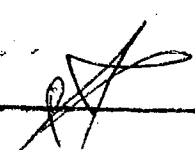

JAIME CHAVARRO MAHECHA


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
CON SALVEDAD DE VOTO


LUZ STELLA ROCA BETANCUR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL - SECRETARÍA

CERTIFICO QUE EN LA FECHA 01 DIC 2011
Y A LAS 8 A.M. SE FIJA EDICTO EN LUGAR PUBLICO
DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CON EL FIN DE NOTIFICAR
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA ANTERIOR

El Secretario, 

AA 1964505



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2 995

DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y

CINCO (35) DEL CIRCULO DE SANTA FE

DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE SEPTIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

CLASE DE CONTRATO: FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE

GARANTIA Y COMODATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN: INVERSIONES C.D. VIVIENDA LTDA

Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA

FIDUCOOP.

INMUEBLES: LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,

15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 DE LAS MANZANAS NUMEROS

1 Y 2; LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16

17,18,19,20,21,22,23,24 DE LA MANZANA 3; LOTES NUMEROS 1,2,

3,4,5,6, 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,

24,25,26,27,28 DE LA MANZANA 4; LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6

DE LA MANZANA 5; LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12

DE LA MANZANA 6; LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12

DE LA MANZANA 7 Y LOTES NUMEROS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12

DE LA MANZANA 8 UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS: 230-0080769, 230-

0080770, 230-0080771, 230-0080772, 230-0080773, 230-

0080774, 230-0080775, 230-0080776, 230-0080777, 230-

0080778, 230-0080779, 230-0080780, 230-0080781, 230-

0080782, 230-0080783, 230-0080784, 230-0080785, 230-

0080786, 230-0080787, 230-0080788, 230-0080789, 230-

0080790, 230-0080791, 230-0080792, 230-0080793, 230-

0080794, 230-0080795, 230-0080796, 230-0080797, 230-

0080798, 230-0080799, 230-0080800, 230-0080801, 230-

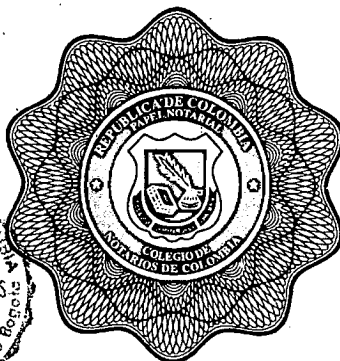
0080802,	230-0080803,	230-0080804,	230-0080805,	230-
0080806,	230-0080807,	230-0080808,	230-0080809,	230-
0080810,	230-0080811,	230-0080812,	230-0080813,	230-
0080814,	230-0080815,	230-0080816,	230-0080817,	230-
0080818,	230-0080819,	230-0080820,	230-0080821,	230-
0080822,	230-0080823,	230-0080824,	230-0080825,	230-
0080826,	230-0080827,	230-0080828,	230-0080829,	230-
0080830,	230-0080831,	230-0080832,	230-0080833,	230-
0080834,	230-0080835,	230-0080836,	230-0080837,	230-
0080838,	230-0080839,	230-0080840,	230-0080841,	230-
0080842,	230-0080843,	230-0080844,	230-0080845,	230-
0080846,	230-0080847,	230-0080848,	230-0080849,	230-
0080850,	230-0080851,	230-0080852,	230-0080853,	230-
0080854,	230-0080855,	230-0080856,	230-0080857,	230-
0080858,	230-0080859,	230-0080860,	230-0080861,	230-
0080862,	230-0080863,	230-0080864,	230-0080865,	230-
0080866,	230-0080867,	230-0080868,	230-0080869,	230-
0080870,	230-0080871,	230-0080872,	230-0080873,	230-
0080874,	230-0080875,	230-0080876,	230-0080877,	230-
0080878,	230-0080879,	230-0080880,	230-0080881,	230-
0080882,	230-0080883,	230-0080884,	230-0080885,	230-
0080886,	230-0080887,	230-0080888,	230-0080889,	230-
0080890,	230-0080891,	230-0080892,	230-0080893,	230-
0080894,	230-0080895,	230-0080896,	230-0080897,	230-
0080898,	230-0080899,	230-0080900,	230-0080901,	230-
0080902,	230-0080903,	230-0080904,	230-0080905,	230-
0080906,	230-0080907,	230-0080908,	230-0080909,	230-
0080910,	230-0080911,	230-0080912,	230-0080913	Y 230-
0080914				
CEDULA CATASTRAL NUMEROS: 010601820003000 (EN MAYOR				
EXTENSION)				

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,				

2995

AA

1964506



Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia en la NOTARIA

TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE

SANTA FE DE BOGOTA D.C., cuyo

Notario Titular es M.A. BEATRIZ

SANIN POSADA

en esta fecha se otorgó la presente escritura pública, que

se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: de una parte, BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA,

quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

Santa Fe de Bogotá, identificado(a) con la Cédula de

Ciudadanía Número 17.136.969, expedida en Bogotá -----

quien, en su calidad de gerente y debidamente autorizado

para la firma del presente documento, obra en nombre y

representación de INVERSIONES C. D. VIVIENDA LTDA.,

sociedad constituida mediante escritura pública número

cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (4764) del trece

(13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

otorgada en la Notaria Segunda (2a.) de Villavicencio,

inscrita en la Cámara de Comercio, el trece (13) de

diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el

número 8.274 del libro respectivo, se denominará EL (LOS)

FIDEICOMITENTE(S), y de otra parte LUBIN LINARES CORREDOR,

quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de

Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número

19'208.391, expedida en Bogotá, y con la Cédula Militar

Número C964767, emanada de la Armada Nacional, quien, en su

condición de Presidente, y en tal virtud, de representante

legal, obra en nombre y representación de la SOCIEDAD

FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA - FIDUCOOP, institución

de servicios financieros y organismo cooperativo de segundo

grado, con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de

Bogotá D. C., constituida mediante escritura pública número

cuatro mil seiscientos veinticinco (4.625), suscrita el veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) en la Notaria Primera (1a) del Círculo de Santa Fe de Bogotá D. C., con Certificado de Autorización para Funcionar expedido por la Superintendencia Bancaria expedido mediante Resolución número 2.902 de julio 22 de 1.992, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Entidad, todo lo cual consta en el certificado sobre existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Bancaria, que se incorpora para que forme parte integral del contrato, quien en adelante se llamará LA FIDUCIARIA, y manifestaron que han convenido en celebrar un contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTIA, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

CAPITULO I - OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO..- El presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía tiene por objeto constituir un Patrimonio Autónomo afecto a las siguientes finalidades: ✓

1. Garantizar con los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo, las obligaciones crediticias presentes y futuras que contraiga(n) EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), en virtud del presente contrato y por el término de duración del mismo, incluyendo capital, intereses remuneratorios, moratorios, gastos de cobranza y demás emolumentos que pudieren generarse con ocasión del trámite de recuperación de cartera, previa la solicitud de designación de BENEFICIARIO(S) al (los) titular(es) de dichas obligaciones.

2. Pagar con el producto del valor de los bienes del Patrimonio Autónomo, las obligaciones que se hayan indicado por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) y cuyos titulares sean BENEFICIARIO(S) de la Fiducia de Garantía, cuando tales

84

2995

3-

AA

1964862

00416

22



obligaciones resulten impagadas, en los términos y bajo los procedimientos contemplados en el presente contrato.

3. Garantizar las obligaciones que deba adquirir directamente el

Patrimonio Autónomo en desarrollo del mismo, incluidas las comisiones que se causen y no sean canceladas por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S).

En desarrollo del objeto principal del contrato de Fiducia, LA FIDUCIARIA podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el Patrimonio, necesarios para el cumplimiento de éste, quedando ampliamente facultada para la realización de todo acto o contrato necesario a la finalidad prevista, quien obrará como mandataria con representación y sin limitación alguna para cumplir la finalidad del contrato, diferente a la que impone el objeto del contrato.

En ningún caso el valor de los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo podrá ser inferior al 130% del valor de las obligaciones garantizadas.

CAPITULO II - PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO. - EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) constituyen por medio del presente contrato un Patrimonio Autónomo denominado "FG-INVERSIONES CD VIVIENDAS -FIDUCOOP -95 6.- FIDUCOOP", para lo cual transfiere(n) a LA FIDUCIARIA el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre un lote de terreno en construcción, con una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (12.893.18 m²), ubicado en el barrio Montecarlo, Urbanización María Paz, al sur del Municipio de Villavicencio, el cual fue dividido en 8

manzanas y ciento cuarenta y seis (146) lotes, los cuales	
tienen las siguientes linderos y matrículas inmobiliarias :	
LOTE NUMERO UNO (1).	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080769.	POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con la vía V-2 (V-9);	
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma	
manzana;	
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintiséis (26) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DOS (2).	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080770.	POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número uno (1)	
de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma	
manzana;	
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veinticinco (25) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO TRES (3).	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080771.	POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número dos (2)	
de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma	

8

2995

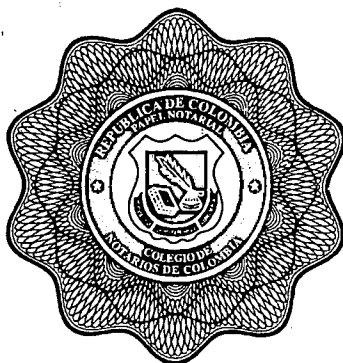
-4-

AA

1964863

00417

23



manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con

el lote de terreno número veinticuatro (24) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CUATRO (4) Matricula inmobiliaria número 230-0080772 ✓

POR EL NORTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintitrés (23) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CINCO (5) Matricula inmobiliaria número 230-0080773. ✓

POR EL NORTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana;

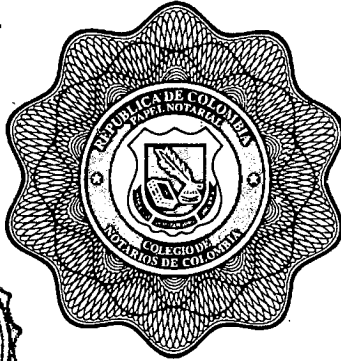
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintidós (22) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SEIS (6). — Matricula inmobiliaria número 230-	
0080774.✓	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5)	
de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintiuno (21) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SIETE (7). — Matricula inmobiliaria número 230-	
0080775.+	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número seis (6)	
de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veinte (20) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO OCHO (8). — Matricula inmobiliaria número 230-	
0080776.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7)	
de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	

pk



limita con el lote de terreno número
nueve (9) de la misma manzana; . .

POR EL ORIENTE, en longitud de seis
metros (6.00 mts), limita con la vía
V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de

seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno
número diecinueve (19) de la misma manzana y encierra, con
un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²) .

LOTE NUMERO NUEVE (9). Matricula inmobiliaria número 230-

0080777. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma
manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIEZ (10). Matricula inmobiliaria número 230-

0080778. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma
manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número diecisiete (17) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO ONCE (11).	Matrícula inmobiliaria número 230-0080779.
<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciséis (16) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DOCE (12).	Matrícula inmobiliaria número 230-0080780.
<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número trece (13) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número quince (15) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO TRECE (13).	Matrícula inmobiliaria número 230-0080781.
<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros veinticinco	



centímetros (14.25 mts), limita con
inmueble de propiedad de Myriam
Garzón;
POR EL ORIENTE, en longitud de doce
metros (12.00 mts), limita con la
vía V-1 (V-9); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de nueve metros treinta y
cuatro centímetros (9.34 mts), limita con el lote de
terreno número catorce (14) de la misma manzana y encierra,
con un área de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados
treinta y ocho decímetros cuadrados (149.38 mts²)

LOTE NUMERO CATORCE (14).— Matrícula inmobiliaria número
230-0080782.— POR EL NORTE, en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número quince
(15) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros veinticinco
centímetros (14.25 mts), limita con el inmueble de
propiedad de Myriam Garzón;

POR EL ORIENTE, en longitud de nueve metros treinta y
cuatro centímetros (9.34 mts), limita con el lote de
terreno número trece (13) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros sesenta y
nueve centímetros (6.69 mts), limita con la vía perimetral
(V-9) y encierra, con un área de ciento veintidós metros
cuadrados veintiún decímetros cuadrados (112.21 mts²)

LOTE NUMERO QUINCE (15).— Matrícula inmobiliaria número
230-0080783.— POR EL NORTE, en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
dieciséis (16) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número catorce (14) de la
misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

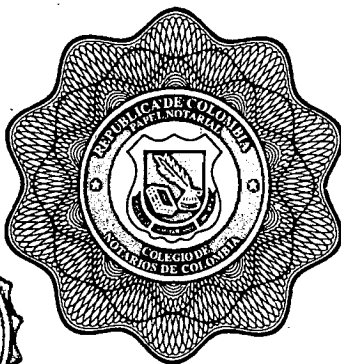
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana; y <u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIECISEIS (16). - Matrícula inmobiliaria número 230-0080784.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número diecisiete (17) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número quince (15) de la misma manzana; <u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIECISIETE (17). - Matrícula inmobiliaria número 230-0080785.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciseis (16) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana; y <u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIECIOCHO (18). - Matrícula inmobiliaria número 230-0080786.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número

2995

-7-

AA

1964866



diecinueve (19) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el

lote de terreno número diecisiete

(17) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis

metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número

nueve (9) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área

de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECINUEVE (19).- Matrícula inmobiliaria

número 230-0080787.- POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno

número veinte (20) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la

misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma

manzana; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra

con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00

mts²)

LOTE NUMERO VEINTE (20).- Matrícula inmobiliaria número

230-0080788.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

(14.00 mts), limita con el lote de terreno número veintiuno

(21) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número diecinueve (19) de la

misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma

manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTIUNO (21). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080789.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
veintidós (22) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número veinte (20) de la
misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma
manzana; y <u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra
con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00
mts ²)
LOTE NUMERO VEINTIDOS (22). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080790.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número
veintitrés (23) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número veintiuno (21) de la
misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTITRES (23). - Matrícula inmobiliaria
número 230-0080791.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno



número veinticuatro (24) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el

lote de terreno número veintidós

(22) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía perimetral (V-9) y encierra con un área

de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24).- Matrícula inmobiliaria

número 230-0080792.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número

veinticinco (25) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número veintitrés (23) de la

misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área

de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTICINCO (25).- Matrícula inmobiliaria

número 230-0080793.- POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno

número veintiséis (26) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número veinticuatro (24) de

la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTISEIS (26). Matrícula inmobiliaria
número 230-0080794.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con vía V-2 (V-9);
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número veinticinco (25) de la
misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
MANZANA DOS (2)
LOTE NUMERO UNO (1). Matrícula inmobiliaria número 230-
0080795.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con la zona comunal;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma
manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9); y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número veintiseis (26) de la
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DOS (2). Matrícula inmobiliaria número 230-
0080796.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número uno (1)

2995

-9-

AA

1964868



de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis

metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veinticinco (25) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO TRES (3). Matricula inmobiliaria número 230-

0080797. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

(14.00 mts), limita con el lote de terreno número dos (2)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veinticuatro (24) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CUATRO (4). Matricula inmobiliaria número

230-0080798. POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número

tres (3) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9); y,

<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintitrés (23) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CINCO (5). - Matrícula inmobiliaria número 230-	
0080799.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número cuatro	
(4) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y,	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintidós (22) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SEIS (6). - Matrícula inmobiliaria número 230-	
0080800.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5)	
de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y,	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintiuno (21) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SIETE (7). - Matrícula inmobiliaria número 230-	
0080801.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número seis (6)	



de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el

lote de terreno número ocho (8) de

la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis

metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veinte (20) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8).- Matricula inmobiliaria número 230-

0080802.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

(14.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número diecinueve (19) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO NUEVE (9).- Matricula inmobiliaria número 230-

0080803.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

(14.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

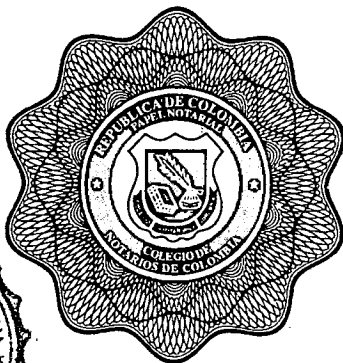
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DIEZ (10).- Matricula inmobiliaria número 230-	
0080804.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros	
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9)	
de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma	
manzana;	
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y,	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número diecisiete (17) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO ONCE (11).- Matricula inmobiliaria número 230-	
0080805.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros	
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10)	
de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma	
manzana;	
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9); y,	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número dieciséis (16) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DOCE (12).- Matricula inmobiliaria número 230-	
0080806.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros	
(14.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11)	



de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el

lote de terreno número trece (13) de

la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis

metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número quince (15) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO TRECE (13). - Matricula inmobiliaria número

230-0080807.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número

doce (12) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con la vía V-2 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9); y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número catorce (14) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CATORCE (14). - Matricula inmobiliaria número

230-0080808.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número

/quince (15)/ de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con la vía V-2 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número trece (13) de la misma

manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO QUINCE (15). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080809.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
dieciséis (16) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número catorce (14) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana;
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIECISEIS (16). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080810.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
diecisiete (17) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número quince (15) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma
manzana; y <u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra,
con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00
mts ²)
LOTE NUMERO DIECISIETE (17). - Matrícula inmobiliaria
número 230-0080811.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno
número dieciocho (18) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número dieciséis (16) de la misma
manzana;

82



POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con

la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECIOCHO (18). - Matrícula inmobiliaria número

230-0080812. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número diecinueve (19) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts), con el lote de terreno número diecisiete (17) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECINUEVE (19). - Matrícula inmobiliaria

número 230-0080813. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número veinte (20) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros (14.00 mts), con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana;

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área

[Firma]

de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTE (20). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080814.- <u>FOR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
veintiuno (21) de la misma manzana;
<u>FOR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número diecinueve (19) de la misma
manzana;
<u>FOR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma
manzana; y <u>FOR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra,
con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00
mts ²)
LOTE NUMERO VEINTIUNO (21). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080815.- <u>FOR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número
veintidós (22) de la misma manzana;
<u>FOR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número veinte (20) de la misma manzana;
<u>FOR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma
manzana;
<u>FOR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía perimetral (V-9) y encierra, con un área
de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTIDOS (22). - Matrícula inmobiliaria número
230-0080816.- <u>FOR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cuarenta y cinco centímetros (14.45 mts), limita con
el lote de terreno número veintitrés (23) de la misma
manzana;
<u>FOR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts), con
el lote de terreno número veintiuno (21) de la misma



manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis

metros (6.00 mts), limita con el

lote de terreno número cinco (5) de

la misma manzana; y POR EL

OCCIDENTE, en longitud de seis

metros dos centímetros (6.02 mts), limita con la vía

perimetral (V-9) y encierra, con un área de ochenta y cinco

metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados

(85.35 mts²)

LOTE NUMERO VEINTITRES (23).— Matrícula inmobiliaria

número 230-0080817.— POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros noventa centímetros (14.90 mts), limita con

el lote de terreno número veinticuatro (24) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cuarenta y cinco

centímetros (14.45 mts), con el lote de terreno número

veintidós (22) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma

manzana;

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros un centímetros

(6.01 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra,

con un área de ochenta y ocho metros cuadrados cinco

decímetros cuadrados / 88.05 mts.2) /

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24).— Matrícula inmobiliaria

número 230-0080818.— POR EL NORTE, en longitud de

quince metros treinta y cinco centímetros (15.35 mts),

limita con el lote de terreno número veinticinco (25) de la

misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros noventa

centímetros (14.90 mts), con el lote de terreno número

veintitres (23) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
 limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma
 manzana; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros dos
 centímetros (6.02 mts), limita con la vía perimetral (V-9)
 y encierra, con un área de noventa metros cuadrados setenta
 y cinco decímetros cuadrados (90.75 mts²)
LOTE NUMERO VEINTICINCO (25).- Matrícula inmobiliaria
 número 230-0080819.- POR EL NORTE, en longitud de
 quince metros ochenta centímetros (15.80 mts), limita con
 el lote de terreno número veintiseis (26) de la misma
 manzana;
POR EL SUR, en longitud de quince metros treinta y cinco
 centímetros (15.35 mts), con el lote de terreno número
 veinticuatro (24) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
 limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma
 manzana;
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros un centímetros
 (6.01 mts), limita con la vía perimetral (V-9) y encierra,
 con un área de noventa y tres metros cuadrados cuarenta y
 cinco decímetros cuadrados (93.45 mts²)
LOTE NUMERO VEINTISEIS (26).- Matrícula inmobiliaria
 número 230-0080820.- POR EL NORTE, en longitud de
 dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts),
 limita con la zona comunal;
POR EL SUR, en longitud de quince metros ochenta
 centímetros (15.80 mts), limita con el lote de terreno
 número veinticinco (25) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
 limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
 manzana; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros dos
 centímetros (6.02 mts), limita con la vía perimetral (V-9)
 y encierra, con un área de noventa y seis metros cuadrados

ec
 6

2995

33
00427

-14-

AA

1964873



quince decímetros cuadrados (96.15

mts²)

MANZANA TRES (3)

LOTE NUMERO UNO (1): Matricula

inmobiliaria número 230-0080821

POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con la vía

V-3 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número dos (2) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veinticuatro (24) de

la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete

metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DOS (2): Matricula inmobiliaria número 230-

0080822. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de

terreno número uno (1) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número tres (3) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veintitres (23) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete

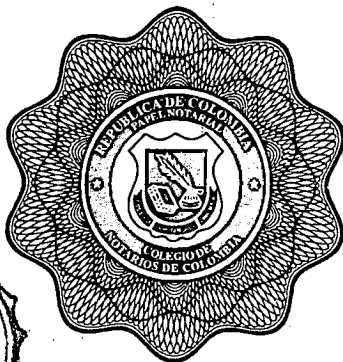
metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO TRES (3): Matricula inmobiliaria número 230-

0080823. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de

terreno número dos (2) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintidos (22) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO CUATRO (4): Matrícula inmobiliaria número 230-0080824.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana; . . .
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintiuno (21) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO CINCO (5): Matrícula inmobiliaria número 230-0080825.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),



limita con el lote de terreno número veinte (20) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO SEIS (6): Matricula inmobiliaria número 230-0080826.

POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diecinueve (19) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO SIETE (7): Matricula inmobiliaria número 230-0080827.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana;

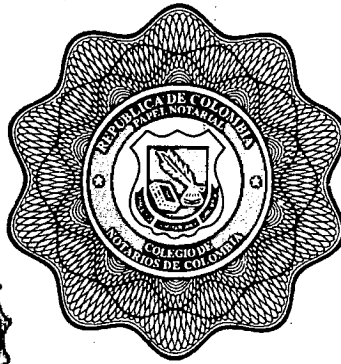
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8): Matricula inmobiliaria número 230-0080828.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diecisiete (17) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO NUEVE (9): Matrícula inmobiliaria número 230-0080829.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciséis (16) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIEZ (10): Matrícula inmobiliaria número 230-0080830.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y

pc



POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número quince (15) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²) . . .

LOTE NUMERO ONCE (11): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080831. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número catorce (14) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DOCE (12): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080832. POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con la vía V-4 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-12; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número trece (13) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO TRECE (13): Matrícula inmobiliaria número

230-0080833.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número catorce (14) de la misma manzana; .	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con la vía V-4 (V-9); . . .	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma	
manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CATORCE (14): Matrícula inmobiliaria número	
230-0080834.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce	
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número quince (15) de la misma manzana; . .	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número trece (13) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO QUINCE (15): Matrícula inmobiliaria número	
230-0080835.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce	
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número dieciseis (16) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número <u>/catorce (14)/</u> de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma	
manzana; y	

glt

2995

-17=

00432 ✓

AA

1964876



POR EL OCCIDENTE, en longitud de
seis metros (6.00 mts), limita con
la vía V-1 (V-9) y encierra, con un
área de ochenta y siete metros
cuadrados (87.00 mts²)
LOTE NUMERO DIECISEIS (16) ✓

Matrícula inmobiliaria número 230-0080836. ✓ POR EL
NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros
(14.50 mts), limita con el lote de terreno número
diecisiete (17) de la misma manzana;
POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número quince (15) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma
manzana;
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)
LOTE NUMERO DIECISIETE (17) ✓ Matrícula inmobiliaria
número 230-0080837. ✓ POR EL NORTE, en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita
con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma
manzana;
POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número dieciseis (16) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma
manzana; y
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECIOCHO (18):	Matrícula inmobiliaria número
230-0080838.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número diecinueve (19) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts); limita con el lote de terreno	
número diecisiete (17) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma	
manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DIECINUEVE (19):	Matrícula inmobiliaria
número 230-0080839.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita	
con el lote de terreno número veinte (20) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número dieciocho (18) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma	
manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO VEINTE (20):	Matrícula inmobiliaria número
230-0080840.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número veintiuno (21) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	

2955

13

AA

1964877



número diecinueve (19) de la misma
manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis
metros (6.00 mts), limita con el
lote de terreno número cinco (5) de
la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTIUNO (21): Matricula inmobiliaria número
230-0080841.-

POR EL NORTE, en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el
lote de terreno número veintidos (22) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veinte (20) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTIDOS (22): Matricula inmobiliaria número
230-0080842.-

POR EL NORTE, en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el
lote de terreno número veintitrés (23) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veintiuno (21) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)	
LOTE NUMERO VEINTITRES (23):	Matrícula inmobiliaria
número 230-0080843.4	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número veinticuatro (24) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número veintidós (22) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)	
LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24):	Matrícula inmobiliaria
número 230-0080844.4	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con la vía V-3 (V-9);	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número veintitres (23) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)	
MANZANA CUATRO (4)	
LOTE NUMERO UNO (1):	Matrícula inmobiliaria número 230-0080845.-
<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con la vía V-4	

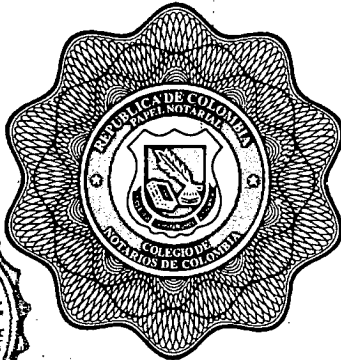
2995

-19-

AA

1964878

00432 / 30



(V-9);

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12);

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintiocho (28) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DOS (2): ✓ Matrícula inmobiliaria número 230-0080846. ✓ POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintisiete (27) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

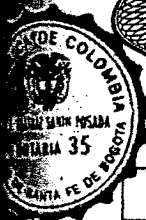
LOTE NUMERO TRES (3): ✓ Matrícula inmobiliaria número 230-0080847. ✓ POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y

<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veintiseis (26) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete	
metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CUATRO (4):	Matrícula inmobiliaria número
230-0080848.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número tres (3) de la misma manzana; . . .	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número cinco (5) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía (V-12); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veinticinco (25) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete	
metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CINCO (5):	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080849.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de	
terreno número cuatro (4) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número seis (6) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía (V-12); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número veinticuatro (24) de	
la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete	
metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SEIS (6):	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080850.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce metros
cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de	

42
-
004339
39



terreno número cinco (5) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50

mts), limita con el lote de terreno

número siete (7) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía (V-12); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veintitrés (23) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete

metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO SIETE (7): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080851.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de

terreno número seis (6) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número ocho (8) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía (V-12); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número veintidós (22) de la

misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete

metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080852.- POR EL NORTE, en longitud de catorce metros

cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de

terreno número siete (7) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número nueve (9) de la misma manzana;

39

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número veintiuno (21) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO NUEVE (9): Matricula inmobiliaria número 230- 0080853. / POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana;
POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número / veinte (20) / de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO DIEZ (10): Matricula inmobiliaria número 230- 0080854. / POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana;
POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y
POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diecinueve (19) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO ONCE (11): Matricula inmobiliaria número 230- 0080855. /

pc

AA 1964880



0080855. ✓ POR EL NORTE, en

longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DOCE (12): ✓ Matrícula inmobiliaria número 230-

0080856. ✓ POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número trece (13) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía (V-12); y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número diecisiete (17) de la misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO TRECE (13): ✓ Matrícula inmobiliaria número

230-0080857. ✓ POR EL NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma manzana; . . .

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número catorce (14) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía (V-12); y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número dieciséis (16) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y siete	
metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CATORCE (14): Matrícula inmobiliaria número	
230-0080858. + <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce	
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número trece (13) de la misma manzana; . .	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta y un	
centímetros (14.51 mts), limita con inmueble de propiedad	
de Myriam Garzón;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de nueve metros cuarenta y seis	
centímetros (9.46 mts), limita con la vía (V-12); y . . .	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de ocho metros ochenta y un	
centímetros (8.81 mts), limita con el lote de terreno	
número quince (15) de la misma manzana y encierra, con un	
área de ciento treinta y dos metros cuadrados cincuenta	
decímetros cuadrados (132.50 mts ²)	
LOTE NUMERO QUINCE (15): Matrícula inmobiliaria número	
230-0080859. + <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce	
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número dieciséis (16) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en líneas fraccionadas de once metros treinta y	
tres centímetros (11.33 mts) y tres metros veinticuatro	
centímetros (3.24 mts), limita con inmueble de propiedad de	
Myriam Garzón;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de ocho metros ochenta y un	
centímetros (8.81 mts), limita con el lote de terreno	
número catorce (14) de la misma manzana; y,	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de siete metros setenta	

f



centímetros (7.70 mts), limita con
la vía V-1 (V-90) y encierra, con un
área del ciento veintidos metros
cuadrados treinta y un decímetros
cuadrados (122.31 mts²)

LOTE NUMERO DIECISEIS (16)✓

Matricula inmobiliaria número 230-0080860.✓ POR EL

NORTE, en longitud de catorce metros cincuenta centímetros
(14.50 mts), limita con el lote de terreno número
diecisiete (17) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número quince (15) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número trece (13) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECISIETE (17)✓ Matricula inmobiliaria

número 230-0080861.✓ POR EL NORTE, en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita
con el lote de terreno número dieciocho (18) de la misma
manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número dieciseis (16) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO DIECIOCHO (18):	Matrícula inmobiliaria número
230-0080862.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número diecinueve (19) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número diecisiete (17) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts)	
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma	
manzana; y,	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DIECINUEVE (19):	Matrícula inmobiliaria
número 230-0080863.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita	
con el lote de terreno número veinte (20) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	
número dieciocho (18) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma	
manzana; y,	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),	
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de	
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)	
LOTE NUMERO VEINTE (20):	Matrícula inmobiliaria número
230-0080864.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el	
lote de terreno número veintiuno (21) de la misma manzana;	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta	
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno	

28



número diecinueve (19) de la misma
manzana;
POR EL ORIENTE, en longitud de seis
metros (6.00 mts), limita con el
lote de terreno número nueve (9) de
la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTIUNO (21): Matricula inmobiliaria número
230-0080865.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el
lote de terreno número veintidós (22) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veinte (20) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts)
limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTIDOS (22): Matricula inmobiliaria número
230-0080866.- POR EL NORTE, en longitud de catorce

metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita con el
lote de terreno número veintitrés (23) de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veintiuno (21) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTITRES (23): ✓ Matrícula inmobiliaria

número 230-0080867. POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita

con el lote de terreno número veinticuatro (24) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número veintidós (22) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de

ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24): ✓ Matrícula inmobiliaria

número 230-0080868. POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita

con el lote de terreno número veinticinco (25) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número veintitrés (23) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de

ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTICINCO (25): ✓ Matrícula inmobiliaria

número 230-0080869. POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita

✓



con el lote de terreno número
veintiseis (26) de la misma manzana;
POR EL SUR, en longitud de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50
mts), limita con el lote de terreno
número veinticuatro (24) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTISEIS (26) y Matricula inmobiliaria

número 230-0080870. POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita

con el lote de terreno número veintisiete (27) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno

número veinticinco (25) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts)

limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts),

limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts²)

LOTE NUMERO VEINTISIETE (27) y Matricula inmobiliaria

número 230-0080871. POR EL NORTE, en longitud de

catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita

con el lote de terreno número veintiocho (28) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de catorce metros cincuenta

centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veintiseis (26) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
LOTE NUMERO VEINTIOCHO (28) Matrícula inmobiliaria
número 230-0080872.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de
catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), limita
con la vía V-4 (V-9);
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de catorce metros cincuenta
centímetros (14.50 mts), limita con el lote de terreno
número veintisiete (27) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts),
limita con la vía V-1 (V-9) y encierra, con un área de
ochenta y siete metros cuadrados (87.00 mts ²)
MANZANA CINCO (5)
LOTE NUMERO UNO (1) : Matrícula inmobiliaria número 230-
0080873.- <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de siete metros
trescientos cuarenta y siete milímetros (7.347 mts), limita
con la vía V-8 (V-9);
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de siete metros treinta y un
milímetros (7.031 mts), limita con inmueble de propiedad de
Myriam Garzón;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de quince metros seiscientos
setenta y cinco milímetros (15.675 mts), limita con
inmueble de propiedad de Beatriz Garzón; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de quince metros treinta y

2955

-25-

AA

1964884

00438



cinco centímetros (15.35 mts),
 limita con el lote de terreno número
 dos (2) de la misma manzana, y
 encierra, con un área de ciento once
 metros cuadrados cuarenta y nueve
 decímetros cuadrados (111.49 mts²)

LOTE NUMERO DOS (2): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080874.7 POR EL NORTE, en longitud de seis metros
 (6.00 mts), limita con la vía V-8 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros un centímetros (6.01
 mts), limita con inmueble de propiedad de Myriam Garzón; .

POR EL ORIENTE, en longitud de quince metros treinta y
 cinco centímetros (15.35 mts), limita con el lote de
 terreno número uno (1) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de quince metros ocho
 centímetros (15.08 mts), limita con el lote de terreno
 número tres (3) de la misma manzana, y encierra, con un
 área de noventa y un metros cuadrados treinta y dos
 decímetros cuadrados (91.32 mts²)

LOTE NUMERO TRES (3): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080875.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
 (6.00 mts), limita con la vía V-8 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros un centímetros (6.01
 mts), limita con inmueble de propiedad de Myriam Garzón; .

POR EL ORIENTE, en longitud de quince metros ocho
 centímetros (15.08 mts), limita con el lote de terreno
 número dos (2) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros ochenta y
 un centímetros (14.81 mts), limita con el lote de terreno
 número cuatro (4) de la misma manzana, y encierra, con un
 área de ochenta y nueve metros cuadrados setenta decímetros
 cuadrados (89.70 mts²)

LOTE NUMERO CUATRO (4): Matrícula inmobiliaria número

230-0080876.4 POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-8 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita

con inmueble de propiedad de Myriam Garzón;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros ochenta y un

centímetros (14.81 mts), limita con el lote de terreno

número tres (3) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros cincuenta y

cuatro centímetros (14.54 mts), limita con el lote de

terreno número cinco (5) de la misma manzana, y encierra,

con un área de ochenta y ocho metros cuadrados ocho

decímetros cuadrados (88.08 mts²)

LOTE NUMERO CINCO (5): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080877.4 POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-8 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros un centímetros (6.01

mts), limita con inmueble de propiedad de Myriam Garzón; .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros cincuenta y

cuatro centímetros (14.54 mts), limita con el lote de

terreno número cuatro (4) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros veintisiete

centímetros (14.27 mts), limita con el lote de terreno

número seis (6) de la misma manzana, y encierra, con un

área de ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y seis

decímetros cuadrados (86.46 mts²)

LOTE NUMERO SEIS (6): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080878.4 POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-8 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita

con inmueble de propiedad de Myriam Garzón;

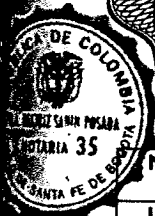
POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros veintisiete

centímetros (14.27 mts), limita con el lote de terreno

número cinco (5) de la misma manzana; y

AA 1964885

-26-



POR EL OCCIDENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita
con la vía V-12, y encierra, con un
área de ochenta y cuatro metros
cuadrados ochenta y cuatro
decímetros cuadrados (84.84 mts²) .

MANZANA SEIS (6)

LOTE NUMERO UNO (1): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080879.- POR EL NORTE, en longitud de siete metros
doscientos veintidós milímetros (7.222 mts), limita con el
con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana;

POR EL SUR, en longitud de siete metros quinientos treinta
y tres milímetros (7.533 mts), con la vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros tres
centímetros (14.03 mts), limita con inmueble de propiedad
de Beatriz Garzón; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número dos (2) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ciento siete
metros cuadrados cuarenta y ocho decímetros cuadrados
(107.48 mts²)

LOTE NUMERO DOS (2): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080880.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la

misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO TRES (3): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080881.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la

vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma

manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00

mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la

misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CUATRO (4): Matrícula inmobiliaria número

230-0080882.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote número nueve (9) de la misma

manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la

vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00

mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la

misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro

metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CINCO (5): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080883.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita

AA 1964886

-27-



con la vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita
con el lote de terreno número cuatro
(4) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno
número seis (6) de la misma manzana, y encierra, con un
área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²) . .

LOTE NUMERO SEIS (6): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080884.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita
con la vía V-8 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con la vía V-12, y encierra, con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO SIETE (7): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080885.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-7 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el
lote de terreno número seis (6) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con la vía V-12, y encierra, con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080886.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-7 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el
lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO NUEVE (9): Matricula inmobiliaria número 230-

0080887.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-7 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita
con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma
manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIEZ (10): Matricula inmobiliaria número 230-

0080888.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-7 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita
con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00



mts), limita con el lote de terreno
número nueve (9) de la misma
manzana, y encierra, con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados
(84.00 mts²)

LOTE NUMERO ONCE (11): Matrícula

inmobiliaria número 230-0080889. POR EL NORTE, en

longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-7
(V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el
lote de terreno número dos (2) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DOCE (12): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080890. POR EL NORTE, en longitud de ocho metros once
centímetros (8.11 mts), limita con la vía V-7 (V-9); . . .

POR EL SUR, en longitud de siete metros doscientos
veintidós milímetros (7.222 mts) con el lote de terreno
número uno (1) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros tres
centímetros (14.03 mts), limita con inmueble de propiedad
de Beatriz Garzón; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ciento once
metros cuadrados cincuenta y dos decímetros cuadrados
(111.52 mts²)

MANZANA SIETE (7)

LOTE NUMERO UNO (1):	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080891.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de ocho metros
	quinientos ochenta y cinco milímetros (8.585 mts), limita
	con el lote de terreno número doce (12) de la misma
	manzana;
	<u>POR EL SUR</u> , en longitud de ocho metros veintinueve
	centímetros (8.29 mts), con la vía V-7 (V-9);
	<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros tres
	centímetros (14.03 mts), limita con inmueble de propiedad
	de Beatriz Garzón; y,
	<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00
	mts), limita con el lote de terreno número dos (2) de la
	misma manzana, y encierra, con un área de ciento dieciocho
	metros cuadrados diecisiete decímetros cuadrados (118.17
	mts ²)
LOTE NUMERO DOS (2):	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080892.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de seis metros
	(6.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11)
	de la misma manzana;
	<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
	vía V-7 (V-9);
	<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
	limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
	manzana; y,
	<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00
	mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la
	misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
	metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO TRES (3):	Matrícula inmobiliaria número 230-
0080893.	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de seis metros
	(6.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10)
	de la misma manzana;
	<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita



con la vía V-7 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita
con el lote de terreno número dos
(2) de la misma manzana; y, . . .

POR EL OCCIDENTE, en longitud de

catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno
número cuatro (4) de la misma manzana, y encierra, con un
área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²) . .

LOTE NUMERO CUATRO (4): Matrícula inmobiliaria número
230-0080894.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
vía V-7 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO CINCO (5): Matrícula inmobiliaria número 230-
0080895.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
vía V-7 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma
manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número seis (6) de la

misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO SEIS (6): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080896.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7)

de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la

vía V-7 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00

mts), limita con la vía V-12, y encierra, con un área de

ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO SIETE (7): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080897.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-6 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el

lote de terreno número seis (6) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma

manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00

mts), limita con la vía V-12, y encierra, con un área de

ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8): Matrícula inmobiliaria número 230-

0080898.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-6 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el

lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),

limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma

manzana; y,

8



POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²) . . .

LOTE NUMERO NUEVE (9): Matricula inmobiliaria número 230-

0080899.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-6 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana; . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana; y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DIEZ (10): Matricula inmobiliaria número 230-

0080900.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-6 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana; . . .

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la misma manzana; y,

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO ONCE (11): Matricula inmobiliaria número 230-

0080901.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con la vía V-6 (V-9);

<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), con el
lote de terreno número dos (2) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número diez (10) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts ²)
LOTE NUMERO DOCE (12): Matrícula inmobiliaria número 230-
0080902.-/ <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de ocho metros
ochocientos setenta y cuatro milímetros (8.874 mts), limita
con la vía V-6 (V-9);
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de ocho metros quinientos ochenta y
cinco milímetros (8.585 mts), con el lote de terreno número
uno (1) de la misma manzana;
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros tres
centímetros (14.03 mts), limita con inmueble de propiedad
de Beatriz Garzón; y,
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la
misma manzana; y encierra, con un área de ciento veintidós
metros cuadrados veintiún decímetros cuadrados (122.21
mts ²)
MANZANA OCHO (8)
LOTE NUMERO UNO (1): Matrícula inmobiliaria número 230-
0080903.-/ <u>POR EL NORTE</u> , en longitud de nueve metros
trescientos cuarenta y nueve milímetros (9.349 mts), limita
con el lote de terreno número doce (12) de la misma
manzana;
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de nueve metros seis centímetros
(9.06 mts), con la vía V-6 (V-9);

53
50



POR EL ORIENTE, en longitud de
catorce metros tres centímetros
(14.03 mts), limita con inmueble de
propiedad de Beatriz Garzón; y, .

POR EL OCCIDENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita

con el lote de terreno número dos (2) de la misma manzana,
y encierra, con un área de ciento veintiocho metros
cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados (128.86 mts²)

LOTE NUMERO DOS (2): Matricula inmobiliaria número 230-
0080904.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número once (11)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
vía V-6 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número uno (1) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO TRES (3): Matricula inmobiliaria número 230-
0080905.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con el lote de terreno número diez (10)
de la misma manzana;

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la
vía V-6 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número dos (2) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la

[Handwritten signature]

3002201

misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CUATRO (4):	Matrícula inmobiliaria número 230-0080906.
POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la vía V-6 (V-9);	
POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número tres (3) de la misma manzana; y	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número cinco (5) de la misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO CINCO (5):	Matrícula inmobiliaria número 230-0080907.-
POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la vía V-6 (V-9);	
POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma manzana; y	
POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts), limita con el lote de terreno número seis (6) de la misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO SEIS (6):	Matrícula inmobiliaria número 230-0080908.-
POR EL NORTE, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la misma manzana;	
POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), con la	

ff



vía V-6 (V-9);

POR EL ORIENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita
con el lote de terreno número cinco
(5) de la misma manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita con la vía V-12, y
encierra, con un área de ochenta y cuatro metros cuadrados
(84.00 mts²)

LOTE NUMERO SIETE (7): Matrícula inmobiliaria número 230-
0080909.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-5 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita
con el lote de terreno número seis (6) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número ocho (8) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con la vía V-12, y encierra, con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO OCHO (8): Matrícula inmobiliaria número 230-
0080910.- POR EL NORTE, en longitud de seis metros

(6.00 mts), limita con la vía V-5 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de seis metros (6.00 mts), limita
con el lote de terreno número cinco (5) de la misma

manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros (14.00 mts),
limita con el lote de terreno número nueve (9) de la misma
manzana; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número siete (7) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro
metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO NUEVE (9): Matricula inmobiliaria número 230-	
0080911.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-5 (V-9);	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita	
con el lote de terreno número cuatro (4) de la misma	
manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número diez (10) de la misma	
manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00	
mts), limita con el lote de terreno número ocho (8) de la	
misma manzana, y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO DIEZ (10): Matricula inmobiliaria número 230-	
0080912.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-5 (V-9);	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), con el	
lote de terreno número tres (3) de la misma manzana; . . .	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número once (11) de la misma	
manzana; y	
<u>POR EL OCCIDENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00	
mts), limita con el lote de terreno número nueve (9) de la	
misma manzana y encierra, con un área de ochenta y cuatro	
metros cuadrados (84.00 mts ²)	
LOTE NUMERO ONCE (11): Matricula inmobiliaria número 230-	
0080913.-	<u>POR EL NORTE</u> , en longitud de seis metros
(6.00 mts), limita con la vía V-5 (V-9);	
<u>POR EL SUR</u> , en longitud de seis metros (6.00 mts), limita	
con el lote de terreno número dos (2) de la misma manzana;	
<u>POR EL ORIENTE</u> , en longitud de catorce metros (14.00 mts),	
limita con el lote de terreno número doce (12) de la misma	
manzana; y	



POR EL OCCIDENTE, en longitud de
catorce metros (14.00 mts), limita
con el lote de terreno número diez
(10) de la misma manzana, y
encierra, con un área de ochenta y
cuatro metros cuadrados (84.00 mts²)

LOTE NUMERO DOCE (12): Matricula inmobiliaria número 230-

0080914.- POR EL NORTE, en longitud de nueve metros
seiscientos treinta y ocho milímetros (9.638 mts), limita
con la vía V-5 (V-9);

POR EL SUR, en longitud de nueve metros trescientos
cuarenta y nueve milímetros (9.349 mts), limita con el lote
de terreno número uno (1) de la misma manzana;

POR EL ORIENTE, en longitud de catorce metros tres
centímetros (14.03 mts), limita con inmueble de propiedad
de Beatriz Garzón; y

POR EL OCCIDENTE, en longitud de catorce metros (14.00
mts), limita con el lote de terreno número once (11) de la
misma manzana, y encierra, con un área de ciento treinta y
dos metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (132.90
mts²)

PARAGRAFO PRIMERO: TRADICION.- EL FIDEICOMITENTE adquirió
los inmuebles descritos y alinderados en la siguiente
forma:

a) Mediante escritura pública número seis mil seiscientos
setenta y cinco (6675) de fecha veintitrés (23) de
diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada
en la Notaria Primera (1a) del círculo de Villavicencio y
registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número
230-0065624, compró un predio de mayor extensión al señor
WILLIAM GUATIVA DIAZ;

b) Posteriormente, mediante escritura pública número siete
mil quinientos setenta y nueve (7579) del veinte (20) de

201121

octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Primera (1a) de Villavicencio, EL FIDEICOMITENTE cedió unas franjas al Municipio de Villavicencio; y,

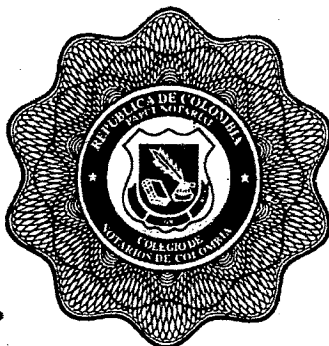
c) Por último, mediante escritura pública número ochocientos noventa y nueve (899) del seis (6) de marzo de /de la Notaría Segunda de Villavicencio/ ✓ mil novecientos noventa y cinco (1995), registrada en los folios de matrícula inmobiliaria comprendidos entre los números 230-0080769 y 230-0080914, EL FIDEICOMITENTE dividió materialmente el inmueble, dando lugar a la formación de los ciento cuarenta y seis (146) lotes, agrupados en ocho (8) manzanas, que ahora transfiere . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: SANEAMIENTO Y LIBERTAD.- EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) declara(n) que el (los) bien(es) objeto de la presente tradición es (son) de su exclusiva propiedad hallándose constituida una hipoteca abierta de primer grado a favor de CONFICREDITO, mediante escritura pública número /de la Notaría Segunda de Santafé de Bogotá D.C./ ✓ 8196 del 3 de diciembre de 1992, la que se compromete(n) a cancelar EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) con el primer Certificado Fiduciario en Garantía que se expida, requisito indispensable para la expedición de los siguientes certificados en garantía.

En todo lo demás será(n) EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) quien(es) saldrá(n) al saneamiento del (los) mismo(s), en los casos que determine la ley.

PARAGRAFO TERCERO: ENTREGA DE LOS BIENES.- LA FIDUCIARIA declara que en la fecha de firma del presente documento ha recibido materialmente el(los) bien(es) que se transfiere(n), para lo cual se ha suscrito un acta que en documento privado forma parte del negocio fiduciario. No obstante, EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) conservará(n) la tenencia del (los) bien(es) fideicomitido(s), comprometiéndose a darle(s) el uso y destinación específica

ff



que por su naturaleza le

(s)corresponda.

PARAGRAFO CUARTO: ESTUDIO DE

TITULOS.- LA FIDUCIARIA, previa la

constitución de la presente Fiducia

Mercantil, solicitó un estudio

juridico de titulos, a un abogado titulado, quien fundamentó su concepto en el(los) documento(s) que acreditan la propiedad y preexistencia del (los) bien(es) en cabeza de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), documentos estos que reposan en custodia en LA FIDUCIARIA y que podrán ser exhibidos a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) cuando lo soliciten. El estudio de titulos se protocoliza con la presente escritura.

PARAGRAFO QUINTO: AVALUOS.- Previo a la constitución de la presente Fiducia Mercantil de Garantía, se practicó un avalúo comercial, elaborado por la Inmobiliaria BOTERO/GOMEZ Y ASOCIADOS, perito inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores - Lonjas de Propiedad Raíz, tomando su peritazgo para la determinación del monto del Patrimonio Autónomo, peritazgo este que fue practicado, sobre el inmueble que se incorporan al Patrimonio Autónomo, respectivamente

PARAGRAFO SEXTO.- SEGUROS.- El (LOS) FIDEICOMITENTE(S) se obliga(n) a mantener asegurado(s) el (los) bien(es) contra todo riesgo, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, designando como BENEFICIARIO al Patrimonio Autónomo. En caso de vencerse el seguro y no ser renovado por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), y no existir en el fideicomiso los recursos necesarios para tal efecto, sin perjuicio de la causal de venta forzada, LA FIDUCIARIA comunicará tal hecho a EL (LOS) BENEFICIARIO(S), a fin de que, si estos lo consideran conveniente, procedan a aportar

los recursos necesarios, constituyéndose dichos montos en créditos privilegiados y con prelación de pago dentro del patrimonio autónomo.

PARAGRAFO SEPTIMO.- INCREMENTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- EL

(LOS) FIDEICOMITENTES podrá(n), cada vez que lo considere(n) necesario, solicitar a LA FIDUCIARIA aceptar el incremento del patrimonio autónomo con la inclusión de otros bienes muebles, inmuebles, maquinaria o dinero. LA FIDUCIARIA evaluará su conveniencia y discrecionalmente la aceptará o negará. En el evento de que sea aceptado, deberán cumplirse los mismos requisitos y trámites previstos para la constitución.

Para efectos de perfeccionar los actos correspondientes al incremento patrimonial aquí contemplado, sea por revalorización o inclusión de nuevos bienes, deberá surtirse previamente la solicitud de autorización a los acreedores beneficiarios, para lo cual se remitirá comunicación a los mismos, junto con el avalúo correspondiente y un estado de cuenta del fideicomiso a la fecha. Los acreedores beneficiarios contarán con un término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse, transcurridos los cuales, sin que se allegare a LA FIDUCIARIA su consentimiento escrito, se entenderá que fue aprobado y LA FIDUCIARIA procederá a desarrollar todas las actividades conducentes a su legalización.

CLAUSULA TERCERA: CUOTAS PARTES O ALICUOTAS EN LAS QUE SE

DIVIDE EL PATRIMONIO AUTONOMO.- Para efectos de determinar la participación de cada BENEFICIARIO en los derechos que le correspondan frente a los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo, éste se divide en 180.095.85 cuotas o partes de interés de un valor equivalente a \$1.000,00 cada una.

CAPITULO III - BENEFICIARIO(S)

84

AA 1964894

-35-



CLAUSULA	CUARTA:	SUJETOS	Y
OBLIGACIONES.-	EL	(LOS)	
FIDEICOMITENTE(S)	podrá(n)	solicitar	
que	se	garantice(n)	la(s)
obligación(es)	crediticia(s)	que	
adquiera(n)	en virtud	del presente	

contrato y por el término de su ejecución, incluyendo capital, intereses remuneratorios, moratorios, gastos de cobranza y demás emolumentos que se generen con ocasión del trámite de recuperación de cartera, mediante solicitud escrita de constitución de BENEFICIARIOS (S) del (de los) titular(es) de la(s) misma(s) en la presente Fiducia Mercantil.

PARAGRAFO PRIMERO: SOLICITUD.- EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) deberá(n) elevar solicitud escrita de expedición de un Certificado Fiduciario de Garantía, conforme con el modelo que se incorpora y forma parte del presente contrato, con una antelación no inferior a tres (3) días, debidamente diligenciada, mediante autenticación o reconocimiento de firmas ante Notario, debiendo encontrarse el Patrimonio Autónomo libre de todo gravamen.

PARAGRAFO SEGUNDO: CONDICION DE BENEFICIARIO.- La condición de BENEFICIARIO(S) del presente Fideicomiso se prueba con el original del Certificado Fiduciario de Garantía que expide LA FIDUCIARIA, en formato preimpreso, debidamente elaborado y suscrito por su representante legal con la firma reconocida ante Notario Público.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS.- El (LOS) BENEFICIARIO(S) Acreedor(es) de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), tendrá(n) derecho a reclamar el pago de sus obligaciones crediticias vencidas, en el monto de capital, incluyendo intereses remuneratorios o moratorios, gastos y costos, hasta la cuantía determinada en cada certificado y en relación con

la(s) obligación(es) que allí se determina(n), solicitando a la FIDUCIARIA dar aplicación a la venta forzada que más adelante se establece.

CLAUSULA SEXTA: REGISTRO.- LA FIDUCIARIA llevará un Registro y Control de cada Certificado Fiduciario de Garantía, que comprende: el nombre de EL (LOS) BENEFICIARIO(S), la obligación crediticia, el monto garantizado, la fecha de expedición, el saldo disponible dentro de los límites que más adelante se establecen y las novedades que ocurran, como serían los casos de cesión, reposición, anulación, sustitución, etc.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO (S).- La calidad de BENEFICIARIO(S) en la presente FIDUCIA, termina:

1. Por haberse cancelado la obligación que se garantiza. .
2. Por inexistencia de la obligación.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por mandato judicial o legal.
5. Por cesión del Certificado Fiduciario de Garantía. . . .
6. Por terminación y liquidación del negocio fiduciario. .

LA FIDUCIARIA considerará como inexistente una obligación cuando requerido EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) para su pago por solicitud de cualquiera de LOS BENEFICIARIOS, el (los) primeros allega(n) documentación en la que conste la cancelación de la obligación, así como cuando se solicite la anulación del certificado fiduciario de garantía que respalde la obligación a él incorporada.

El (LOS) BENEFICIARIO(S) acreedor(es) deberá(n) comunicar por escrito a LA FIDUCIARIA la pérdida de su condición, por ocurrencia de una cualquiera de las cinco primeras causales anteriores, adjuntando el correspondiente original del Certificado Fiduciario de Garantía.

Hasta tanto no se haga entrega del original del certificado

82



o se demuestre judicialmente su
pérdida, destrucción o extravío, LA
FIDUCIARIA se reserva el derecho de
no cancelarlo y de expedir uno
nuevo, salvo que sea aceptado
expresamente por EL (LOS)

FIDEICOMITENTE(S) y todos los BENEFICIARIOS.

CLAUSULA OCTAVA: CESION DE LOS DERECHOS DE EL (LOS)

BENEFICIARIO(S).- Los derechos de EL (LOS) BENEFICIARIO(S)
que se generan de la presente Fiducia en Garantía, pueden
ser objeto de cesión, previa la notificación escrita de EL
(LOS) BENEFICIARIO(S) a LA FIDUCIARIA, mediante documento
autenticado que indique el cesionario o nuevo(s)
BENEFICIARIO(S), adjuntando el original del certificado y
siempre que haya la aceptación de LA FIDUCIARIA y la
expedición del nuevo certificado.

CAPITULO IV

MONTOS GARANTIZADOS Y CERTIFICADOS DE GARANTIA

CLAUSULA NOVENA: LIMITE DE DERECHOS DE EL (LOS)

BENEFICIARIO(S).- LA FIDUCIARIA se obliga a expedir
Certificados Fiduciarios de Garantía y a vincular como
BENEFICIARIO(S) al (a los) acreedor(es) que indique(n) EL
(LOS) FIDEICOMITENTE(S), en una cuantía que, en conjunto,
no exceda el 70% del monto del Patrimonio Autónomo.

LA FIDUCIARIA, en todo caso, se reserva el derecho de NO
expedir Certificados de Garantía Fiduciaria, cuando quiera
que las circunstancias de irregular situación comercial,
incumplimiento de pago de obligaciones con el sector
financiero, (la no cancelación de la hipoteca a favor de
CONFICREDITO) iliquidez, flujo de caja insuficiente y, en
general, baja moralidad comercial de EL (LOS)

FIDEICOMITENTE(S) o de EL (LOS) BENEFICIARIO(S), la lleve a
tomar tal decisión, la cual no deberá justificar.

CLAUSULA DECIMA: COBERTURA.- La cobertura que deberá tener cada Certificado, en relación con la(s) obligación(es) que garantiza, será igual a la que determine(n) en la solicitud EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), en concordancia con las políticas de financiamiento de la persona natural o jurídica acreedora que se pretende vincular al fideicomiso en calidad de BENEFICIARIO. En caso de omitir dicho monto, éste será por el equivalente al 100% de la obligación determinada en la solicitud. PARAGRAFO: En el evento de que el Banco Cooperativo de Colombia "BANCOOP" sea acreedor beneficiario de este fideicomiso, los Certificados Fiduciarios de Garantía se expedirán con una cobertura equivalente al 150% de la obligación garantizada. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CERTIFICADO FIDUCIARIO DE GARANTIA.- LA FIDUCIARIA, con el lleno de los requisitos previstos en el presente contrato, expedirá Certificados Fiduciarios de Garantía, en los que se indicará: 1. Identificación del Patrimonio Autónomo. 2. Escritura Pública de Constitución. 3. Fideicomitente. 4. Descripción de la obligación crediticia y fecha de vencimiento. 5. Nombre del (LOS) BENEFICIARIO(S). 6. Cuotas partes de derechos del (LOS) BENEFICIARIO(S). 7. Número y fecha de expedición. 8. Monto equivalente de los derechos del (LOS) BENEFICIARIO(S). 9. Firma autenticada del representante legal. 10. La demás información que considere necesaria para una mayor ilustración del (LOS) BENEFICIARIO(S). CAPITULO V MONTO DEL PATRIMONIO AUTONOMO

8



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VALOR DEL

PATRIMONIO AUTONOMO.- Para los efectos de determinar el monto global de expedición de Certificados Fiduciarios de Garantía y los derechos de EL (LOS)

BENEFICIARIO(S), el valor del Patrimonio Autónomo, asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$180.095.850.00) M/CTE. . . .

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REAVALUO DE LOS BIENES.- Previa

solicitud de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), LA FIDUCIARIA, podrá ordenar anualmente, contando tal periodo desde la fecha de constitución, un avalúo comercial que permita, en caso de incremento de éste, reajustar el valor del Patrimonio Autónomo, en dicho monto.

Si LA FIDUCIARIA llega a enterarse o tener conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que afecte, altere, pueda o haya podido disminuir el monto de los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo, además de tomar las medidas necesarias tendientes a hacerlo menos gravoso, podrá decretar un avalúo comercial de los bienes a fin de determinar su disminución y hacerlo conocer a EL (LOS) BENEFICIARIO(S). En caso de resultar su valor inferior al 70% del avalúo comercial inicialmente realizado, lo notificará a fin de que cada BENEFICIARIO obtenga las garantías adicionales que considere necesarias.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES.- Son obligaciones de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), además de las previstas en la ley y el presente contrato las siguientes:

1. Informar a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de eventos que comprometan el patrimonio de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) de

una u otra manera o la imposibilidad de seguir con sus
negocios normalmente, tales como:
a. Imposibilidad para pagar el resto de las obligaciones no
garantizadas por el fideicomiso.
b. Incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el
fideicomiso.
c. La aplicación de la cláusula acceleratoria, de manera
inmediata, a una(s) obligación(es) garantizada(s) con el
fideicomiso.
d. Temor razonable de que no pueda cancelar las
obligaciones que no están garantizadas por el fideicomiso o
el llamamiento al trámite de un concordato preventivo o de
quiebra.
e. La iniciación de algún(os) proceso(s) ejecutivo(s) en su
contra, así como la concurrencia de cualquier embargo de
que sea objeto.
f. La oferta de cesión de bienes o daciones en pago, en
este último caso, de aquellas que afecten su solvencia.
g. La intención de abandonar sus bienes. Y
h. La existencia de obligaciones contraídas con
anterioridad a la existencia del Patrimonio Autónomo. . . .
2. Denunciar inmediatamente a LA FIDUCIARIA los litigios,
embargos o persecución de que sean objeto los bienes
fideicomitidos.
3. Pagar las comisiones, honorarios, gastos y costos
originados en la celebración de este contrato.
4. Cubrir los gastos de conservación, mantenimiento, avalúo
o avalúos que se practiquen a los bienes fideicomitidos,
impuestos, tasas y contribuciones de los mismos, así como
la remuneración de las personas que se contraten para el
buen desarrollo del fideicomiso.
5. Pagar la remuneración de LA FIDUCIARIA.
6. Informar dentro de los tres (3) días siguientes a la



cancelación de la(s) obligación(es),
tal hecho y adjuntar los documentos
que lo demuestren, a fin de
solicitar al (los) acreedor(es)
BENEFICIARIO(S) la entrega de
el(los) Certificado(s) Fiduciario(s)

y, consecuencialmente con ello, la cancelación de éste y la
calidad de tal.
7. Registrar y actualizar en LA FIDUCIARIA la(s)
dirección(es), el número del FAX, TELEX, o central de
comunicaciones a la cual se le deba dirigir la
correspondencia, rendición de cuentas, reconvenciones e
informaciones.
8. Indicar por comunicación escrita firmada por el
representante legal, el nombre de el (los) acreedor(es) que
será(n) BENEFICIARIO(S) de este fideicomiso, junto con el
monto y descripción precisa de la acreencia garantizada. .
9. Responder por el saneamiento de los bienes
fideicomitados o proceder a su sustitución.
10. Remitir a LA FIDUCIARIA, cuando se trate de personas
juridicas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la
aprobación por la Asamblea u órgano correspondiente, los
estados financieros suscritos por un contador público. . .
11. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) se obligan a tener los
bienes a paz y salvo por todo concepto, a mantener vigente
un seguro contra todo riesgo, cuya cobertura será igual o
mayor al valor actualizado de los bienes, según avalúos
comerciales ordenados por LA FIDUCIARIA en los casos que
los considere pertinentes, en las revalorizaciones y en el
evento de incremento de los bienes que conforman el
Patrimonio Autónomo, y a no entregar la tenencia de
aquellos a terceros, sin la autorización escrita de LA
FIDUCIARIA.

[Firma manuscrita]

12. Certificar, cuando el(los) acreedor(es) BENEFICIARIO(S)
lo solicite(n), la existencia de las obligaciones
contraídas por la persona de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) con
anterioridad a la constitución del fideicomiso o a la
expedición del Certificado Fiduciario de Garantía
respectivo.
13. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) deberá(n) constituir
garantías adicionales o incorporar nuevos bienes, cuando
los fideicomitidos disminuyan su valor por debajo del 70%
del avalúo comercial ordenado por LA FIDUCIARIA.
14. Entregar toda la documentación exigida por LA
FIDUCIARIA para la constitución del presente contrato. . .
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE EL (LOS)
FIDEICOMITENTE(S).- Son derechos de EL (LOS)
FIDEICOMITENTE(S), además de los consagrados en la ley y en
el presente contrato, los siguientes:
1. Que se garanticen con el fideicomiso las obligaciones
contraídas en virtud del presente contrato y durante su
término de ejecución, incluyendo capital, intereses
remuneratorios, moratorios, gastos de cobranza y demás
emolumentos que pudieren generarse en el proceso de
recuperación de cartera, sin perjuicio de lo dispuesto en
la cláusula Novena del presente contrato.
2. Que se les entreguen los frutos que produzcan los bienes
fideicomitidos, salvo disposición en contrario o que se dé
ocurrencia a lo previsto en la cláusula Décima Octava del
presente contrato.
3. Que se les rindan los informes a que haya lugar.
PARAGRAFO.- EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) no podrá(n) ceder en
todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, el
presente contrato, sin previa aceptación expresa de EL
(LOS) BENEFICIARIO(S) y de LA FIDUCIARIA, la que debe
constar por escrito.

pl



CAPITULO VII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

OBLIGACIONES.- Son obligaciones de

LA FIDUCIARIA, además de las

señaladas en las disposiciones legales y en el presente contrato, las siguientes:

1. Expedir los Certificados Fiduciarios de Garantía una vez que le solicite(n) EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), vinculando como BENEFICIARIO(S) a el (los) acreedor (es) que indiquen, expidiéndose el primero para cancelar la Hipoteca a favor CONFICREDITO, requisito indispensable para la expedición de posteriores certificados, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Novena.

2. Cancelar, reponer o sustituir, el(los) Certificado (s) Fiduciario(s) de Garantía, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente contrato.

3. Atender la solicitud de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) de venta de los bienes fideicomitidos y pago de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se cumpla el procedimiento previsto en el presente contrato.

4. Velar por la protección y conservación de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, tomando todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

5. Remitir trimestralmente informes a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) sobre la situación financiera del fideicomiso y el estado y valor de los bienes fideicomitidos, cuando lo considere necesario, o a solicitud de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) o cualesquiera BENEFICIARIO(S).

6. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al (a LOS) BENEFICIARIO(S) y a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), acompañada

de una memoria sobre las actividades cumplidas, particularmente de las obligaciones garantizadas, de las canceladas, de las vigentes, de los bienes que adicionalmente hayan sido entregados, de los rendimientos producidos y su aplicación del valor actual de los bienes fideicomitidos, su estado, localización e identificación, según lo requiera cada caso, con una periodicidad semestral y a la terminación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La periodicidad de presentación de los informes a los que se refieren los numerales quinto (5º) y sexto (6º) del presente artículo, podrá ser inferior si, mediante escrito dirigido a LA FIDUCIARIA, EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) o cualesquiera de LOS BENEFICIARIOS así lo solicitan.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que el Banco Cooperativo de Colombia "BANCOOP" sea acreedor beneficiario de este fideicomiso, los informes a los que se refieren los numerales 5º y 6º del presente artículo, serán presentados ante la Gerencia de Crédito de la mencionada entidad. . . .

7. Practicar el avalúo de los bienes que conforman el patrimonio autónomo en los términos previstos en el presente contrato.

8. Terminar el contrato cuando se cumplan todos los requisitos previos exigidos.

9. Administrar los recursos propios provenientes de los créditos conforme con las instrucciones de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S).

10. Asumir el manejo financiero y de caja de los dineros recibidos.

11. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la Fiducia de Garantía y Administración de recursos materia del presente contrato.

12. Mantener los bienes objetos de la Fiducia separados de

uu452
59



los suyos y de los que correspondan
a otros negocios fiduciarios.
13. Llevar la personería para la
protección y defensa de los bienes
fideicomitidos, contra actos de
terceros y aún de EL (LOS)

FIDEICOMITENTE(S).

14. Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando
tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y el alcance
de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo,
cuando así lo exijan las circunstancias.

15.- Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del
negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición
que se realice será siempre oneroso y con fines lucrativos.

16. Efectuar los pagos que, de conformidad con carta de
instrucción recibida para tal efecto, señale(n) EL (LOS)

FIDEICOMITENTE(S).

17. Avisar a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) cualquier
imprevisto o alteración grave que hiciere temer por el
desarrollo oportuno o por el éxito del Fideicomiso.

18. Facilitar a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) el ejercicio de
su derecho de información.

19. Avisar A LOS FIDEICOMITENTES la ocurrencia de
cualquiera de las circunstancias previstas como causales de
terminación del Fideicomiso.

20. LA FIDUCIARIA deberá presentar la liquidación final de
las cuentas pendientes. Quince (15) días después de
rendidas las cuentas, si no hubiere objeción, se las tendrá
por aprobadas.

21. Llevar la contabilidad del fideicomiso tomando en
consideración su calidad de patrimonio autónomo.

22. Llevar la personería para la protección de los bienes
fidelcomitidos.

23. Administrar e invertir los recursos que serán administrados y colocados en el FONDO COMUN ORDINARIO.
24. Constituir los gravámenes que sean necesarios sobre los inmuebles objeto del presente contrato de fiducia mercantil.
25. Presentar una rendición de cuentas finales que tenga por objeto la liquidación del fideicomiso.
26. Invertir los recursos liquidados no aplicados a través de su Fondo Común Ordinario - Maxirenta-.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Son derechos de LA FIDUCIARIA:
1. Cobrar a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) la remuneración pactada.
2. Exigir a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) la entrega de los bienes dados en comodato.
3. Exigir a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) el pago de los seguros, gastos y demás emolumentos que se hayan causado por concepto de honorarios y comisiones.
4. En los casos en que deba realizar gestiones que impliquen disposición de dineros, incluidas las comisiones, y no haya recursos dispuestos por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), descontarlos del patrimonio autónomo, o aportarlos sin que se entienda por este hecho que LA FIDUCIARIA esté obligada a proveer tales recursos.
CAPITULO VIII
VENTA DE BIENES Y PAGO DE DERECHOS A EL (LOS) BENEFICIARIO(S)
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VENTA DE BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTONOMO.- Cualesquier BENEFICIARIO(S) al (a los) que EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) haya(n) incumplido una o varias de las obligaciones garantizadas en virtud del presente contrato y que aparezcan relacionadas en uno o varios Certificados Fiduciarios de Garantía, podrá(n)



solicitar a LA FIDUCIARIA que proceda a realizar la venta de los bienes que conforman el patrimonio autónomo y, con su producido, cancelar los créditos morosos, especialmente en los siguientes

eventos:

1. Mora en el pago de una o más cuotas de la(s) obligación(es) garantizada(s).
2. Que EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) hayan cesado en los pagos y haya sido aceptado concordato o iniciado proceso de quiebra.
3. Que EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) no haya(n) atendido los requerimientos de constitución de garantías adicionales, cuando LA FIDUCIARIA comunique a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) el hecho de haberse disminuido el patrimonio autónomo por debajo del 70% de su valor comercial. Caso en el cual, salvo que EL (LOS) BENEFICIARIO(S) determine(n) un plazo diferente, deberán haber transcurrido treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del único requerimiento, el que se realizará al día siguiente de la fecha en la que se haya tenido conocimiento de la disminución del valor del patrimonio.
4. Cuando hayan transcurrido seis (6) meses de mora en el pago de la comisión fiduciaria, contados a partir de la fecha de constitución del fideicomiso o desde la fecha de expedición del (los) Certificado(s) Fiduciario(s), según el caso, y de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA del presente contrato.
5. Como consecuencia de la extinción del negocio fiduciario, por las causales previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 1.240 del Código de Comercio.
6. Por incumplimiento en el pago o renovación de los

seguros contra todo riesgo de el (los) bien (es) que conforma(n) el patrimonio autónomo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE

VENTA.— Para los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3

de la CLAUSULA DECIMA OCTAVA, EL (LOS) BENEFICIARIO(S)

acreedor(es), para demostrar el incumplimiento, deberán

proceder así:

1. Presentar el documento en que conste la obligación y manifestar la fecha en que ocurrió el vencimiento de la misma.

2. Presentación de la constancia suscrita por el (los) acreedor (es) BENEFICIARIO (S) en la que se advierta que, presentado el documento, no fue cancelado o que, llegado el día fijado para su pago, no se realizó; que no ha operado ninguna otra forma de extinción de las obligaciones; y que no ha concedido refinanciación ni un nuevo plazo, que impidan legalmente su cancelación.

3. Comunicación del (los) acreedor(es) BENEFICIARIO(S), en la que solicite(n) la cancelación de la(s) obligación(es), en el porcentaje que le(s) corresponda en el fideicomiso, según el número de unidades o partes alicuotas, por virtud de su vencimiento, del incumplimiento total o parcial de la obligación o de la ocurrencia de la cláusula aceleratoria pactada en el respectivo contrato, acompañada de copia autorizada del respectivo contrato y de la constancia a la que se hizo referencia en el punto 2. de la presente cláusula anterior. Esto es, el acreedor deberá presentar original del documento donde conste la obligación, junto con la comunicación que acredite la solicitud de ejecución de la garantía.

4. Presentación del original del Certificado de Garantía.

5. LA FIDUCIARIA, en ningún evento, tendrá la obligación de iniciar ningún trámite de carácter procesal para ejecutar

8/



la garantía, ni el de controvertir
la exigibilidad, autenticidad,
validez, o vigencia de las
obligaciones crediticias. Su
obligación se limitará a atender la
solicitud de ejecución,

correspondiéndole a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) ejercer
cualquier acción judicial indemnizatoria por el abuso del
derecho o perjuicios que pueda causar la solicitud de
ejecución de la garantía.

6. Por incumplimiento en el pago o renovación de los
seguros contra todo riesgo de los bienes que conforman el
Patrimonio Autónomo, en los términos del numeral 119 de la
Cláusula Decimocuarta.

En los casos contemplados en los puntos 1, 2 y 3, LA
FIDUCIARIA comunicará, inmediatamente sea informada del
incumplimiento, mediante escrito dirigido a EL (LOS)
FIDEICOMITENTE(S), para que, dentro de los diez (10) días
calendario siguientes a la fecha de envío de la
comunicación, le cancelen al acreedor y así lo demuestren a
LA FIDUCIARIA. Transcurrido este término sin que el (los)
acreedor(es) haya(n) obtenido la satisfacción de la(s)
obligación(es), LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días
hábiles siguientes, procederá a iniciar las gestiones de
venta (primera postura) de el(los) bien(es)
fideicomitido(s) para cancelar la(s) obligación(es), de
acuerdo al número de unidades que le(s) corresponda al(los)
acreedor(es) dentro del fideicomiso.

Igualmente, LA FIDUCIARIA comunicará, con una anterioridad
de cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de la
primera postura, a los demás BENEFICIARIOS la ocurrencia de
cualesquiera de las causales aquí previstas, a fin de que
se hagan parte y presenten sus acreencias junto con los

[Firma]

originales de los Certificados Fiduciarios de Garantía.

CLAUSULA VIGESIMA: PROCEDIMIENTO DE VENTA.- Una vez agotado .

el procedimiento previsto en la cláusula DECIMA NOVENA, LA

FIDUCIARIA deberá proceder así:

1. AVALUO: Para la venta de el(los) bien(es) se tomará el último avalúo realizado a el (los) bien(es) que conforma(n) el Patrimonio Autónomo, salvo que LA FIDUCIARIA evidencie un mayor valor y deba dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 69 del artículo 1.234 del Código del Comercio, caso, en el cual solicitará la práctica de un nuevo avalúo, dentro de los 15 días calendario subsiguientes al vencimiento del término previsto en la cláusula Décimo Novena, inciso final (de 5 días hábiles para informar a los BENEFICIARIOS).

2. PRECIO: Se tomará como precio base para las posturas el del avalúo comercial, reducido en el porcentaje previsto para cada una, conforme se indicará más adelante.

3. OFERENTES: Podrán ser oferentes cualquier persona natural o jurídica, incluidos LOS BENEFICIARIO(S).

4. ADJUDICACION: Se adjudicará(n) el(los) bien(es) al mejor postor, tomando como base el precio fijado en cada postura.

5. INVITACION A OFERTAR: LA FIDUCIARIA podrá utilizar cualquier procedimiento idóneo que considere conveniente para invitar a las personas naturales o jurídicas a ofertar la compra de el (los) bien(es).

6. POSTURAS: Se realizarán tres (3) posturas. La primera de las cuales tendrá un precio base equivalente al 90% del valor comercial, la segunda del 80% y la tercera del 70% del avalúo comercial ya mencionado.

7. TERMINOS PARA CADA POSTURA:

7.1. La primera postura se debe iniciar a más tardar a los treinta (30) días calendario de elevada la solicitud u ocurrida una de las causales de venta previstas en la

82



cláusula décima octava. Su duración

será de treinta (30) días

calendario.

7.2. La segunda postura tendrá una

duración de treinta (30) días

calendario.

7.3. La tercera postura tendrá una duración de treinta (30)

días calendario.

8. ADJUDICACION Y VENTA: LA FIDUCIARIA adjudicará o

seleccionará al mejor postor y en mejores condiciones de

pago, para la transferencia del(los) bien(es) ofrecido(s)

en venta.

9. DACION EN PAGO: EL(LOS) BENEFICIARIO(S) se obliga(n) a

recibir el(los) bien(es) fideicomitido(s), en caso de

resultar desiertas las tres (3) posturas previstas, por un

precio equivalente al 50% del avalúo comercial, a prorrata

de sus unidades o cuotas partes. EL(LOS) BENEFICIARIO(S),

por mayoría absoluta expresada, según el número de unidades

representadas como BENEFICIARIO(S), podrá(n) disponer la

constitución de una fiducia complementaria de

administración y venta de EL(LOS) bien(es), cuyas

condiciones serán acordadas con LA FIDUCIARIA.

10. IMPUESTOS Y GASTOS: Los impuestos, comisiones y gastos

que se causen en desarrollo del presente contrato o como

consecuencia del ejercicio del derecho de venta de el (los)

bien(es) será(n) de cargo de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) y,

subsidiariamente, del patrimonio autónomo, sin perjuicio de

que el(LOS) BENEFICIARIO(S) o LA FIDUCIARIA los sufraguen,

caso en el cual tendrán privilegio en el pago de los mismos

con el producto de la venta, o en efectivo por parte de EL

(LOS) BENEFICIARIO(S), en caso de dación en pago.

11. COMISIONES: Las comisiones causadas y pendientes de

pago tendrán preferencia dentro del pago de las

obligaciones, con el producto de la venta de el (los) bien(es) fideicomitido(s), o en efectivo por parte de los BENEFICIARIO(S), en caso de ocurrir la dación en pago.

12. REMANENTES: No obstante las condiciones de pago de las obligaciones garantizadas a EL(LOS) BENEFICIARIO(S), cualesquier remanente que quede pendiente de pago, podrá repetirse contra el deudor o LOS FIDEICOMITENTES, por cada BENEFICIARIO.

CAPITULO IX

REMUNERACION DEL CONTRATO Y CUANTIA PARA EFECTOS FISCALES

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: COMISIONES.- Por los servicios que prestará LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, percibirá una remuneración equivalente a:

1.- Uno por ciento (1%) sobre el valor del patrimonio autónomo, pagadero por una sola vez al momento de la constitución de la fiducia.

2.- El cero punto cinco por ciento (0.5 %) por ciento por cada certificado fiduciario de garantía, pagadero por anticipado a la expedición del mismo.

3.- En caso de ejecución de la garantía, LA FIDUCIARIA, cobrará al iniciar esta gestión, el dos por ciento (2 %) sobre el valor del patrimonio autónomo, comisión que cobrará en primer lugar, antes de cancelar los pasivos de LOS FIDEICOMITENTES de este fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUANTIA DEL CONTRATO PARA EFECTOS FISCALES: Exclusivamente para efectos fiscales, el presente contrato tendrá un monto equivalente a UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.800.958,50) MONEDA CORRIENTE.

CAPITULO X

DURACION TERMINACION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DURACION: La presente Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía tendrá un término de



duración dos (2) años, contados a partir de la firma de la presente escritura, el cual podrá ser prorrogado cuando las partes así lo convengan, siempre y cuando no exceda la duración máxima legal

autorizada; lo anterior, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada que más adelante se establecen. . .

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACION: Son causales de terminación de la presente Fiducia Mercantil:

1. El vencimiento del término máximo legal autorizado. . .
2. Decisión judicial debidamente ejecutoriada.
3. Por los hechos previstos en el artículo 1.240 del Código de Comercio, salvo los referidos en los numerales 4, 5, 6 y 11.

4. Por incumplimiento total o parcial de las Cláusulas Decimacuarta y Trigesimatercera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AVISO DE LIQUIDACION DEL

PATRIMONIO AUTONOMO: Como consecuencia de la solicitud de venta de el(los) bien(es) o de la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Cláusula Vigésima Cuarta, LA FIDUCIARIA notificará por escrito a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) y BENEFICIARIO(S) del fideicomiso, a la dirección, fax o télex registrados en LA FIDUCIARIA, haberse iniciado el proceso de liquidación del patrimonio autónomo, indicándoles la obligación de ejercer sus derechos, y obligándose a presentar la rendición de cuentas finales, una vez agotadas todas las etapas previstas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CANCELACION DE PASIVOS EN LA

LIQUIDACION.- En el proceso de liquidación se pagarán preferencialmente las comisiones de LA FIDUCIARIA, los gastos de administración, conservación, seguros, impuestos,

tasas y contribuciones y avalúo de los bienes, y luego las obligaciones a favor de EL (LOS) BENEFICIARIO(S) del fideicomiso.

PARAGRAFO.- Si por cualquier circunstancia el producto obtenido de la realización de los bienes y activos del fideicomiso no alcanzare a cubrir las obligaciones garantizadas, LA FIDUCIARIA establecerá, según el número de cuotas, el porcentaje que proporcionalmente pueda cubrir el valor de las obligaciones y a todos los BENEFICIARIOS les adjudicará proporcionalmente los valores que resulten de multiplicar sus cuotas o partes alicuotas del fideicomiso por el porcentaje establecido. En todo caso, LOS DEUDORES - FIDEICOMITENTES quedarán obligados a responder por el saldo de sus acreencias.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DE BIENES

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

AUTONOMO.- LA FIDUCIARIA, en representación del patrimonio autónomo, si lo acordare expresamente y por escrito con EL FIDEICOMITENTE, ejercerá la administración de los bienes fideicomitidos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- COMODATO.- LA FIDUCIARIA hace entrega en la fecha, a título de comodato gratuito y precario o préstamo de uso los bienes fideicomitidos, a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S). El comodato estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. LA FIDUCIARIA conserva el derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre los bienes, en los términos del contrato de Fiducia Mercantil y afecto a la finalidad de dicho contrato.

2. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), en su condición de comodatario(s), empleará(n) los bienes objeto del contrato de comodato, dándole el uso ordinario por su naturaleza y

86

1995

-45-

00458-1

AA 1964904



manteniéndolos en el lugar
determinado en el Parágrafo Cuarto
de la Cláusula Segunda del presente
contrato. En caso de que
contravengan esta disposición, LA
FIDUCIARIA podrá exigir la

reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata,
aún cuando el plazo para la restitución no se haya
cumplido.

3. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) se obligará(n) a emplear el
mayor cuidado en la conservación del(los) bien(es) y
responderá(n) hasta de la culpa leve, de conformidad con la
definición que de ésta trae el artículo 63 del Código
Civil, a cuyo efecto deberán mantenerlos asegurados contra
todo riesgo, con póliza de cobertura igual o mayor al valor
de los bienes y, si son bienes muebles, a mantenerlos
además en un sitio vigilado.

4. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) responderán de los casos
fortuitos, de conformidad con el artículo 2.203 del Código
Civil.

5. Los Comodatarios o EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) no podrán
entregar la tenencia de los bienes a terceros sin la
autorización de LA FIDUCIARIA.

6. En caso de que LA FIDUCIARIA deba ejecutar la garantía
en favor de EL (LOS) BENEFICIARIO(S), desde ya se obliga(n)
EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), de manera incondicional e
irrevocable, a devolver la tenencia inmediata de los bienes
a LA FIDUCIARIA, que ha mantenido en su poder a título de
comodato gratuito y precario, de tal suerte que sólo el
requerimiento escrito remitido por LA FIDUCIARIA a EL (LOS)
FIDEICOMITENTE(S), solicitándole(s) la devolución inmediata
de los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, a la
dirección registrada en LA FIDUCIARIA, lo(s) constituirá en

mora. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) deberán restituirlos a paz y salvo por todo concepto, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación en la que conste el requerimiento de devolución por parte de LA FIDUCIARIA o, en su defecto, a partir de la fecha del envío por correo certificado a la dirección de EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) registrada en LA FIDUCIARIA. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que tenga LA FIDUCIARIA.

7. A la terminación del contrato de comodato, EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) está(n) obligado(s) a restituir a LA FIDUCIARIA los bienes objeto del mismo contrato. El Comodato será precario, en los términos de los artículos 2.219 y 2.220 del Código Civil, y, en consecuencia, LA FIDUCIARIA tendrá la facultad de pedir la restitución de los bienes inmuebles o muebles prestados, en cualquier tiempo, avisando con cinco días (5) hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), enviada a la dirección registrada. Esta facultad de terminación del contrato conlleva la de cancelar, sin el concurso del Comodatario, cualquier inscripción que se haya hecho del contrato de comodato.

8. LA FIDUCIARIA no indemnizará a EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S) las expensas que hagan para conservación y mejoramiento del bien. En ningún caso habrá lugar a la indemnización a la que se refiere el Artículo 2.217 del Código Civil.

9. Con la firma del presente contrato se entiende perfeccionado el comodato gratuito entre LA FIDUCIARIA y EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S).

10. Los frutos y mejoras que produzca(n) el(los) bien(es) acrecentará(n) el patrimonio autónomo.

CAPITULO XII



CLAUSULA COMPROMISORIA.- DOMICILIO

CONTRACTUAL Y REGISTRO DE DOMICILIOS

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- CLAUSULA

COMPROMISORIA.- Cualquier diferencia

que surja con ocasión del presente

contrato entre las partes o de

alguna de ellas, durante su ejecución, o al momento de su extinción o liquidación, se someterá a la decisión de un Arbitro designado por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá D. C., mediante sorteo de las listas de árbitros que lleve el Centro de Arbitramento y Conciliación de dicha Cámara.

El arbitraje se sujetará a las normas legales vigentes, estará integrado por un Arbitro, decidirá en derecho, funcionará en Santa Fe de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, y su organización interna se sujetará a las reglas previstas por dicho Centro.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REGISTRO DE DOMICILIOS: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: FIDUCOOP en la calle 69A Nº 4-31, de Santa Fe de Bogotá D. C. EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S), en la Carrera 38 Nº 31-35, piso 4º de Villavicencio. EL (LOS) BENEFICIARIO(S) en las direcciones registradas en LA FIDUCIARIA:

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- GESTION DE LA FIDUCIARIA.- La gestión de LA FIDUCIARIA es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso por la culpa leve.

LA FIDUCIARIA no asume con ocasión de este contrato ninguna

obligación tendiente a financiar con recursos propios a EL
(LOS) FIDEICOMITENTE(S) ni a facilitar, con base en tales
recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada
por el fideicomiso.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: TRANSFERENCIA DE BIENES A EL

(LOS) FIDEICOMITENTE(S): Como consecuencia de la
terminación del presente contrato por cualesquiera de las
causales previstas, en caso de haberse satisfecho todas las
obligaciones garantizadas a EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y las
de LA FIDUCIARIA, los bienes restantes que conforman el
patrimonio autónomo serán transferidos a EL (LOS)
FIDEICOMITENTE(S).

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DOCUMENTACION Y LEGALIZACION: EL

CONSTITUYENTE autoriza, bajo su absoluta responsabilidad, a
LA FIDUCIARIA para dar por terminado en cualquier tiempo el
presente contrato, si no se allegaren oportunamente los
documentos exigidos en el estudio de títulos que le fue
entregado y no se aclararen las correcciones de tipo
juridico solicitadas en el mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- GASTOS: Los gastos que se

ocasionen por el perfeccionamiento del presente contrato de
Fiducia Mercantil y los generados por la tradición jurídica
de los bienes al patrimonio autónomo, serán asumidos en su
totalidad por EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S).

.

***** HASTA AQUI LA MINUTA *****

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se

hace constar que los comparecientes fueron identificados
con los documentos que se citan al pié de sus firmas, en
los cuales sus nombres aparecen así: -----

BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA , LUBIN LINARES CORREDOR --

8/1

2995

-47-

00460 68

AA

1964906



FIRMADA FUERA DEL DESPACHO POR EL

(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE

FIDUCOOP

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12

DEL DECRETO 2148 DE 1983.

COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron los siguientes: . .

REPUBLICA DE COLOMBIA ---MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO--- ✓

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 71222 --- EL SUSCRITO TESORERO

MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ---- CERTIFICA : QUE EL SEÑOR:

INVERSIONES C- DE VIVIENDA LTDA .-- C DE C. NO. 800-149

156 -3 EXPEDIDA EN ---- SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON

EL TESORO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO (PREDIAL Y

COMPLEMENTARIOS E INDUSTRIA Y COMERCIO) -----

RELACION DE PREDIOS : LOTE VALIDO PARA NOTARIA CANCELO

EL AÑO 95 ----- AVALUO CATASTRAL 55.525.000 ---CATASTRADO

BAJO LOS NUMEROS 010-06-0182-003-000 ---ESTE CERTIFICADO

TIENE VALIDEZ DICIEMBRE 4 /95 /-----

SE EXPIDE EL PRESENTE EN VILLAVICENCIO A LOS CUATRO DIAS

DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

VALOR DEL FORMULARIO \$ 2.100.00 -----

HAY FIRMA Y SELLO DEL TESORERO .-----

[Handwritten signature]

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió al otorgamiento la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante(s)
estuvieron de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma
como está redactada y, en testimonio de su aprobación y
asentimiento, lo firma(n) y lo aprueba(n)

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

AA 1964505/1964506/1964862/1964863/1964864/1964865/1964866
1964867/1964868/1964869/1964870/1964871/1964872/1964873
1964874/1964875/1964876/1964877/1964878/1964879/1964880/196
4881/1964882/1964883/1964884/1964885/1964886/1964887/196488
1964889/1964890/1964891/1964892/1964893/1964894/1964895/196
4896/1964897/1964898/1964899/1964900/1964901/1964902/196490
1964904/1964905/1964906/1964907

DERECHOS NOTARIALES (DECRETO 1572/94) \$ 13.252.00

ENMENDADO : "VILLAVICENCIO", SI VALE

/once (11)/, /84.05 mts.2)/, /nueve (9)/, /veiniticuatro (24)/ VALE.

/quince (15)/, /88.05 mts.2)/, /catorce (14)/, /veinte (20)/, /de la Notaría Segunda de Villavicencio

cio/ y /de la Notaría Segunda de Santafé de Bogotá D.C./VALE. ✓



Viene de la hoja número: AA 1964906

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2995 ---

DE FECHA: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.995

DE LA NOTARIA 35 DE ESTE MISMO

CIRCULO

Bernardo Fidel Cordoba Daza
BERNARDO FIDEL CORDOBA DAZA

CC# 117.126.969 DE BOGOTA

Representante de INVERSIONES C.D. VIVIENDA LTDA.

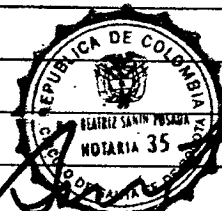
Dirección y Teléfono:

Lubin Linares Corredor
LUBIN LINARES CORREDOR

CC# 19208.391 BOGOTA

Representante de la Sociedad FIDUCIARIA COOPERATIVA DE
COLOMBIA - FIDUCOOP

Dirección y Teléfono:



M.A. BEATRIZ SANTIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

gcf.

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notaría
Bogotá
24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

NOVENA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 8265
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2.012

ACTO:

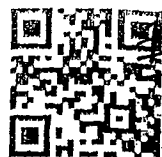
PROTOCOLIZACION

OTORGANTES:

SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa002828483

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (8265)

OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DOCE (2012) OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.,

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA ---- NIT. 800.168.080-3

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1.156 DEL 29 DE MARZO DE 1996
ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2.150 DE 1995, EXPEDIDO
POR EL GOBIERNO NACIONAL.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia a los ventiseis (26) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012)
ante mí CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ, NOTARIA VEINTICUATRO (24)
ENCARGADA, del círculo de Bogotá D.C., se otorgo la presente escritura pública
que se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) (con minuta): ALEJANDRO ANDRÉS DE JESÚS G
MONTOYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado
con la cédula de ciudadanía No 10.236.006 expedida en Manizales, actuando en
su calidad de Liquidador Principal/ y como tal Representante Legal de la
SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA, sociedad de
servicios financieros legalmente, identificada con NIT. 800.168.080-3, 001
constituida mediante escritura pública número 4625 del 25 de junio



de 1.992 de la Notaría Primera (1ª) de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta a este instrumento público y manifestó: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que entrega para su protocolización así como también eleva a escritura pública el extracto del Acta no. 37 del diecinueve (19) de diciembre de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la **Sociedad Fiduciaria del Cooperativa de Colombia en Liquidación** donde se **APROBÓ TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA** así como también el informe final de rendición de cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados al 30 de septiembre de 2012, El balance general, estado de pérdidas y ganancias así como las Notas a los estados financieros a 30 de septiembre de 2012, dictamen del Revisor Fiscal e informe de inspección no. SF – No. 06 - 96 practicada por funcionarios de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que en el Acta no. 37 del diecinueve (19) de diciembre de 2012, la Asamblea Extraordinaria de Delegados aprobó en forma unánime la terminación de la existencia jurídica de la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia por las razones expresadas y entre otras, al no existir remanente alguno por repartir al ser cero pesos (\$0.0) moneda corriente el activo a repartir, al punto que la H. Asamblea de Delegados se manifestó de la siguiente manera en este punto concreto: "(...) Destaca el Liquidador y/o Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia en Liquidación que en el anterior informe no se refirió a la distribución del remanente de los activos entre los asociados por cuanto éstos no alcanzaron para el efecto y para las consecuencias legales que contempla el artículo 248 del Código de Comercio. En efecto, del análisis de los estados financieros antes transcritos y de las Notas a los estados financieros, fácil es apreciar y concluir que **NO** hubo distribución de remanentes de los activos de esta Fiduciaria en Liquidación entre los asociados/En efecto, conforme al artículo 247 del Código de Comercio dentro del trámite de la



liquidación de toda sociedad como la que nos ocupa, una vez pagado el pasivo externo de la misma, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados conforme con lo estipulado en el contrato. En este sentido, para los fines previstos en el artículo 247 del Código de Comercio **NO** hubo remanente alguno de los activos sociales a repartir entre los asociados por ende, ese remanente ascendió CERO PESOS (\$0.0) MONEDA CORRIENTE.

En este orden de ideas, presentado por el liquidador el anterior informe de rendición definitiva de cuentas o cuenta final de la Liquidación, es aprobado por unanimidad por parte de todos los miembros de la Asamblea asistentes así como también todo lo informado y expresado en cuanto a que remanente ascendió CERO PESOS (\$0.0 m/cte.) MONEDA CORRIENTE. Leídos los anteriores informes de rendición de cuentas, la Asamblea de Accionistas reitera aprobación anterior por unanimidad y en su totalidad (...). **CLÁUSULA TERCERA:** De igual

forma conforme lo dispone el artículo 236 del Código de Comercio, se entregan documentos relacionados con la Aprobación del inventario del patrimonio social por parte de la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia junto con todos los documentos así como las diligencias respectivas con el objeto de que se protocolicen con esta escritura pública. **CLÁUSULA CUARTA:**

Atendiendo instrucciones impartidas: "(...) Acto seguido la Asamblea de Delegados en forma unánime tomó las siguientes decisiones: 1) Aprobar los estados financieros a 30 de septiembre de 2012 y con base en ellos ordena al Liquidador terminar la existencia jurídica de FIDUBANCOOP. En LIQUIDACION protocolizando los estados financieros junto con notas a los

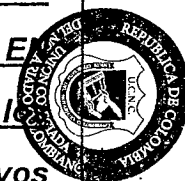
estados financieros, el dictamen del revisor así como el inventario de activos aprobado por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia. (...).", (resaltado y subrayado nuestro), se entrega a la Notaría los

documentos antes mencionados con el fin ordenado. **CLÁUSULA QUINTA:** Que en la escritura pública no. 7968 del 26 de octubre de 2007 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., esta sociedad fiduciaria procedió a la protocolización de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

31/10/2014 10:28:43 AM DCCCK320K



002

las hojas de vida de sus empleados, sus contratos de trabajo etc. y previamente mediante publicación aviso de prensa publicado en el Diario de la República del 21 de marzo de 2006, había informado a sus ex trabajadores de la importancia de tener sus hojas de vida y sus anexos, mediante documentos que se anexan a este escrito. **CLÁUSULA SEXTA:** Que a la fecha se encuentran acreditados los requisitos para dar por terminada la existencia jurídica de la SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA hoy en Liquidación y por ello, se continuarán diligencias ante la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas Nacionales "DIAN" con el objeto de cancelar el Registro Único Tributario y el Número de Identificación Tributario, ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para que se cancele el registro o matrícula de comerciante no. 00506702 del 13 de julio de 1.992 y demás autoridades para terminar existencia jurídica. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Que también se protocoliza Resolución no. 655 del 2 de julio de 2003 expedida la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia y en la cual consta que se canceló el permiso de funcionamiento de esta Sociedad Cooperativa de Colombia en Liquidación hoy en Liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA:** Que por considerarlo de interés y didáctico para quienes se interesen en esta liquidación por razones que sabrán apreciar, es del caso recordar que la Superintendencia de Sociedades mediante oficio no. 220-036327 del 21 de mayo de 2008, expresó: "(...) **Primera Pregunta.** "a) Puede seguir siendo persona jurídica la sociedad C.I. FLORA INTERCONTINENTAL LTDA., después de haber registrado su cuenta final de liquidación privada ante la Cámara de Comercio? En relación con el tema es necesario hacer las siguientes consideraciones: **Constitución de la Sociedad Comercial.** El artículo 633 del Código Civil define: "... se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente." El acto constitutivo de sociedad mercantil que consta en escritura pública tiene la virtud creadora de la persona jurídica en todos los tipos societarios regulados en el Código de Comercio. (artículo 110 del Código de Comercio). Es decir, una vez



Aa002628481

74

otorgada la escritura pública surge a la vida jurídica una persona moral distinta a los socios Individualmente considerados, la cual nace con todo los atributos que la individualizan en sus relaciones jurídicas y económicas, a saber: nombre, capacidad jurídica, domicilio, patrimonio y nacionalidad; y se extingue cuando es absorbida por otra sociedad en virtud de la fusión o sea totalmente escindida, cuando **se liquida su patrimonio** o cuando por decisión unánime de los socios se prescinda de la liquidación y se constituya una nueva sociedad que continúe con la empresa social. No obstante lo anterior, para que la persona jurídica pueda actuar en tráfico mercantil la escritura de constitución debe ser inscrita en el registro mercantil con el fin de que su existencia sea oponible a terceros, así como el contenido del instrumento público, esto por virtud de la publicidad mercantil que se surte mediante el registro, el cual tiene como consecuencia que se presume conocido por los terceros. (numeral 9 artículo 28 y artículos 111, 112 y 116 ídem)

Prueba de la Existencia y de la Representación. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del estatuto mercantil, "La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso". Siendo la norma transcrita de contenido imperativo, es decir de obligatorio cumplimiento, es de concluir que la única vía para demostrar la existencia y representación de la sociedad es el certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio Social. **Cuenta final de liquidación.** Cumplido el imperativo legal previsto en el artículo 247 del Código de Comercio, que corresponde a pagar el pasivo externo de la sociedad, el

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública de constitución y reformas de documentos del archivo notarial

República de Colombia

31-18-2014 1628481-34CKC3D3



95-12-2012

003

Cadena S.A. No. 89030534-0

remanente, debe distribuirse entre los asociados; en los casos de insuficiencia de los activos sociales, el proceso liquidatorio necesariamente debe agotarse, dejándose constancia en un acta, documento que al tenor de lo dispuesto por el artículo 248 ibidem, deberá ser aprobado por la asamblea o junta de socios junto con las cuentas de los liquidadores, decisiones que podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren, cualquiera que sea el valor de las partes de interés, cuotas o acciones que representen en la sociedad. La cuenta final de liquidación se protocolizará en una notaría del lugar del domicilio social, junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales y con la actuación judicial en su caso, documento que deberá registrarse en la Cámara de Comercio. (Artículo 247. en concordancia con el artículo 28 numeral 9 ídem). De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones. **Segunda Pregunta.** b) Puede el liquidador de C.I. FLORA INTERCONTINENTAL LTDA después de estar formalmente liquidada la sociedad continuar ejerciendo sus funciones? . Como se expreso al responder la pregunta anterior, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica. Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por ende la calidad de representante o liquidador también perece o termina, en consecuencia mal haría la persona que estuvo como liquidador, pretender seguir actuando a nombre de una sociedad inexistente. **Tercera y Sexta Preguntas** c). Es valida la reserva hecha por la Junta de Socios en el acta de liquidación final, donde se extienden las facultades del liquidador para demandar a pesar de estar liquidada la sociedad? . f). En el caso planteado, puede el liquidador iniciar las acciones judiciales, a pesar de él

—



EN LIQUIDACION

FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION, en especial aquellos negocios fiduciarios vigentes a aquellos respecto de los cuales se encuentra pendiente recaudo de cartera (cuentas por comisiones fiduciarias y otras cuentas por cobrar diversas), las cuales en principio enajenado a favor de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.

De igual manera, le corresponderá a la mandataria(s) colaborar con el proceso de cobranza de cartera vendida y una vez efectuado el recaudo, adelantar los trámites de orden legal para la transferencia a favor de quien corresponda. ✓



7. ADMINISTRACION ARCHIVO DOCUMENTAL DE FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION

Contrato Almacenamiento de Archivo Documental:

Con la empresa ALPOPULAR - ALARCHIVO se suscribirá contrato de prestación de servicio de la conservación, custodia, administración y posterior destrucción del archivo documental. El término de retención se fijó en seis (6) años.

Las instalaciones de ALPOPULAR, están ubicadas en la carrera 97 No. 24 C - 60 Int. 4, teléfono No. 4041919 de la ciudad Bogotá D.C., correo electrónico: www.alarchivo.com.co
www.alpopular.com.co.

Contrato de Mandato Consulta Archivo Documental:

Se celebrará contrato de mandato con representación por el término de seis (6) años (o persona(s) que se encargaran de la consecución de documentos del archivo para cuando requeridos por cualquier autoridad jurisdiccional, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, "FOGAFÍN" y demás autoridades legalmente constituidas.

8. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La sociedad fiduciaria, se encuentra cumpliendo satisfactoriamente las normas sobre derechos de autor.

Cordialmente,

ALEJANDRO ANDRES GOMEZ MONTOYA
Liquidador y/o Representante Legal

Anexos: Los enunciados.





haber liquidado en su totalidad la sociedad, y tener una reserva en el acta final de liquidación? . Por cuanto las preguntas, tercera y sexta tienen íntima relación serán respondidas conjuntamente, así: Sea lo primero indicar que la representación legal de la sociedad es necesaria para accionar ante las autoridades judiciales o administrativas. Insistiendo en lo expresado anteriormente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 117 del Código de Comercio, la única prueba para demostrar la representación legal de la sociedad es el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social. Siendo que la liquidación de la sociedad ha finalizado, se ha inscrito la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, y que como consecuencia termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación, así el máximo órgano social autorice a quien estuvo como liquidador a iniciar procesos y tales decisiones hayan sido tomadas previamente con todas las formalidades legales y estatutarias establecidas para el efecto, las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no hay a quien representar, en consecuencias tales atribuciones o "reservas" realizadas por la junta de socios en el sentido de extender facultades al liquidador más allá de la existencia de la sociedad no tienen ninguna oponibilidad en el mundo jurídico comercial. Adicionalmente no es procedente que el liquidador intente acciones a favor de una persona jurídica extinguida y de la cual no ostenta la representación legal como se expresó en el párrafo anterior. (...).". -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR COMPARECIENTES -----

El (la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la

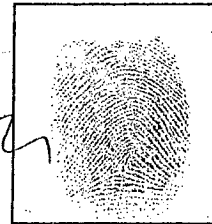
veracidad de las declaraciones de él (la, los) interesado(s).-----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.-----

En la presente escritura se emplearon CUATRO (04) hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa002828483, Aa002828482, Aa002828481, Aa002828480, Derechos: Resolución 11439 del 29 de diciembre de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Total derechos Notariales: \$151.568, IVA: \$24.251, Superintendencia de Notariado y Registro: \$4.250, Fondo de Notariado y Registro: \$4.250, Retención en la Fuente: \$0
La Compareciente,

Alejandro A. Gómez



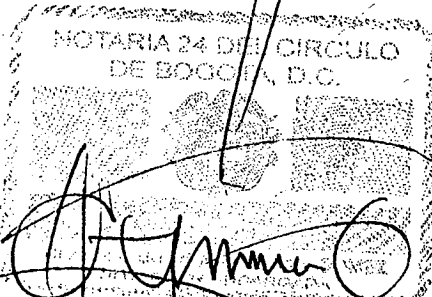
ALEJANDRO ANDRÉS DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA

C.C. # 10.236.006 expedida en Manizales

HUELLA ÍNDICE DERECHO

SOCIEDAD FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA

TOMO FIRMA: _____



CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ

mc. **NOTARIA VEINTICUATRO (24) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.,**

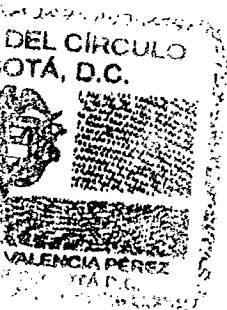
Elaboró: CS.

Revisión Jurídica: _____

Revisó documentos: _____

78 /

Notaría
de Bogotá D.C.
24



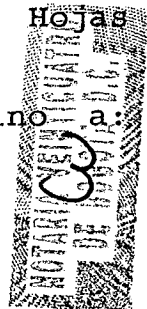
Es fiel NOVENA Copia de la Escritura Pública No. 8265 de

fecha VEINTISEIS (26) DICIEMBRE DE 2.012

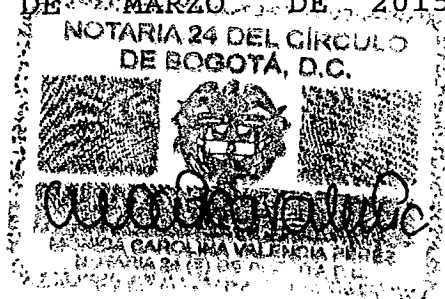
Otorgada en la Notaria 24 de Bogotá D.C.

Tomada de su original la que se expidió en SIETE* (07) Hojas
útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a:

EL INTERESADO



Bogotá, D.C. 02 DE MARZO DE 2015



MONICA CAROLINA VALENCIA PEREZ
Notaria Veinticuatro (24) Encargada
del Círculo de Bogotá D.C.

Carrera 14 No. 79-25 * 6 443060 * Fax 6 460721

E-mail: notaria24@etb.net.co

Bogotá, D. C., Marzo 10 de 2017

RECIBIDO
17 MAR 14 P 4:39
Tribunal Superior de Bogotá

4
76

Honorables Magistrados:
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría Sala Civil
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA por el incumplimiento de fallo :
Contra los Juzgado 5 Civil de Circuito de Descongestión,
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito Bogotá
Y Oficina Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).
EL ACTOR : Fundación Inversiones CD Viviendas Ltda.

BERNARDO CÓRDOBA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la KRA. 90 No. 80 C - 43 de Bogotá, D. C., celular: 313-2938292, email: contactofundacion@cdviviendas.com.co, actuando en representación de LA FUNDACIÓN CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA SOCIAL CD VIVIENDAS, con número de Nit: 800123963-8, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, 306 de 1992 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las autoridades públicas que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1.- Que mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011, esta Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., falló en favor de la fundación que represento así: (Sentencia que adjunto em 15 folios de pruebas).

"6.1. Declárese la extinción del negocio fiduciario contenido en la escritura No. 2995 del 5 de septiembre de 1995 corrida en la notaría Treinta y Cinco del círculo de esta ciudad."

2.- Que en sus consideraciones la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., concluye:

"Con respaldo en las anteriores consideraciones, la resolución que en este segundo grado se reclama, es la revocatoria de la sentencia cuestionada, para en su lugar proferir la decisión que el proceso amerita, concretándose a aquella que le otorgue prosperidad a la primera pretensión, pues ciertamente lo inherente a la cancelación y levantamiento de gravámenes fiduciarios no se abre paso, pues la inscripción de estos no se acreditó. En su lugar se proveerá sobre la comunicación de este fallo a la Oficina de Registro respectiva en relación con las matrículas inmobiliarias referidas en la demanda." (Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta).

3.- Qué según escritura pública número 4882 del 15 de Diciembre de 1998 de la Notaría Veinticinco de Santafé de Bogotá, D. C., se declaró disuelta la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUBANCOOP. Así mismo, su agente liquidador el señor ALEJANDRO ANDRES DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA, protocolizó formalmente la liquidación de esta sociedad mediante la escritura pública número 8265 del 26 de Diciembre de 2012; en la que aclara entre otros de sus apartes (folio 7): (Adjunto copia en ocho folios de pruebas).

"El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D. C., mediante sentencia del 24 de noviembre de 2011, ordenó restitución de bienes y la terminación del contrato de fiducia."

4.- Que ninguno de los Juzgados Ad quo de la sentencia, mencionados en la referencia, el Juez Quinto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, D. C., como el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, D. C., hasta la presente fecha ha querido dar cumplimiento a la sentencia ipso facto de segunda instancia, en el sentido de oficiar a la Oficina de Instrumentos

públicos para retirar las medidas cautelares de la fiducia establecidas como garantía, sobre la totalidad de los inmuebles objeto de la misma fiducia, causando un enorme perjuicio económico a la propiedad privada de nuestros predios, al buen nombre de la fundación, al acceso a una justicia pronta y eficaz por parte de los operadores jurídicos, al debido proceso judicial y administrativo y, a todos los principios de la función administrativa que establece nuestra Constitución política de Colombia de 1991.

5.- Que la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) no ha cumplido tampoco con el levantamiento de las medidas cautelares establecidas sobre los inmuebles de la fundación actora con ocasión de la fiducia objeto de litigio, habiéndose elevado sendos derechos de petición ante dicha entidad, el último de ellos el año inmediatamente anterior y pese al fallo de la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., causándonos enormes perjuicios económicos, administrativos y pérdidas en los negocios que son objeto de la fundación, porque no hemos podido cumplir con el objeto de la misma que es la generación de vivienda de interés social, su legalización a sus usuarios y el mejoramiento de las condiciones técnicas, civiles y jurídicas de dichos inmuebles establecido en la escritura de constitución de esta fiducia, la escritura número 2995 del 5 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, D. C., documento que adjunto en cuarenta y ocho (48) folios de pruebas.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Invoco como Derechos fundamentales constitucionales vulnerados los derechos de Acceso a la Administración de la Justicia, contemplados en su Estatuto de Administración de la Justicia en Colombia, en conexidad, con mi DEBIDO PROCESO (Artículo 29 y 209 de nuestra C. P. de Colombia de 1991), nuestro derecho a la PROPIEDAD PRIVADA y su libre autodeterminación y disposición (Artículo 58, 60, 64 y 78 de nuestra C. P. de Colombia de 1991), la VIVIENDA DIGNA (Artículo 51 de nuestra C. P. de Colombia de 1991), la BUENA FE (Artículo 83 de nuestra C. P. de Colombia de 1991), la PREVALENCIA y SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (Artículos 4, 5 y 6 de nuestra C. P. de Colombia de 1991). Así mismo el artículo 85 y 86 de nuestra C. P. de Colombia de 1991) y los demás derechos que considere su Despacho en concordancia con los hechos expuestos a la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, D. C.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados de esta Honorable Sala Civil amparar los derechos fundamentales constitucionales de mi representada, para que se de efectivo, eficaz cumplimiento a su sentencia del 24 de noviembre de 2011 y se ordene oficiar por parte de los operadores judiciales accionados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para el levantamiento de las medidas cautelares que aún pesan sobre los inmuebles correspondientes a la fiducia materia de fallo, actualmente en firme, por parte de este Tribunal, los cuales constan en la escritura pública número 2995 del 5 de septiembre de 1995 de la Notaría Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá, D. C.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- DOCUMENTALES:

- 1.1.- Sentencia del Tribunal de Bogotá, D. C., Sala Civil, 15 folios de pruebas.
- 1.2.- Escritura pública de constitución de fiducia, 48 folios de pruebas.
- 1.3.- Escritura pública de liquidación del encargo fiduciario, 8 folios de pruebas.
- 1.4.- Certificado de representación legal, 3 folios de pruebas.
- 1.5.- Fotocopia de cédula de ciudadanía de representante legal de la fundación, 1 folio de prueba.

2.- INSPECCIÓN JUDICIAL: como prueba oficiosa al expediente correspondiente del proceso objeto de fallo y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, las demás que considere pertinentes y procedentes ordenar este Honorable Tribunal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial. Autorizo al doctor CARLOS ECHEVERRY CAICEDFO, identificado al pie de su firma, y con domicilio legal calle 30 A No.6-22, Bloque B, Oficina 701, Edificio San Martín, Bogotá, D. C., PBX: 2853200, email: legalcolombia@gmail.com, para que presente personalmente esta acción constitucional y este pendiente de sus notificaciones y requerimientos.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho.

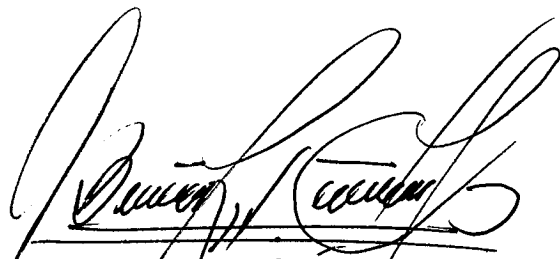
- JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C. :
Dirección: Cr10 14-33 P-3
Ciudad: Bogotá D.c
Región: Bogotá D.c
País: Colombia
- **Teléfono (1) 341-3505**
- JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. : Dirección: Cr10 14-33 P-18
Ciudad: Bogotá D.c
Región: Bogotá D.c
País: Colombia
- **Teléfono (1) 334-7138**

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (META): **Cl. 39**

#31-2, Villavicencio, Meta

Ruégole, a los Honorables Magistrados, ordenar el trámite de ley para esta petición.

De los Honorables Magistrados,



BERNARDO FIDEL CÓRDOBA DAZA
Representante Legal CD Viviendas.
C.C.No. 17.136.969 de Bogotá, D. C.

Acepto:



P.D. ADJUNTO SETENTA Y CINCO (75) FOLIOS DE PRUEBAS.

RECIBIDO
2017 MAR 14 P 4:39
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
CIUDAD DE BOGOTÁ

0610581

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SALA CIVIL

14 MAR. 2017

Presente

En el día de hoy, 14 de marzo de 2017, compareció el
Fidel Cárdenas Doza,
17.136.969 Bogotá

I. P. No.

El Secretario

